

JF1338
A2H4

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO
CENTRO IBEROAMERICANO DE ESTUDIOS PROVINCIALES Y
LOCALES

RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS. CASO:
CORPORACIÓN ELÉCTRICA NACIONAL, S.A. (CORPOELEC)
(TRABAJO DE GRADO PARA OPTAR AL TÍTULO DE ESPECIALISTA EN
DERECHO ADMINISTRATIVO)

Autora: Abg. Patricia C. Hernández Hernández

CI: 16.065.152

Tutor: Prof. M. Sc. Freddy Mora Bastidas

Tutora Metodológica: M.Sc. Yanixa Rivero

Mérida, Octubre de 2014

JF1338
A2H4

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO
CENTRO IBEROAMERICANO DE ESTUDIOS PROVINCIALES Y
LOCALES

RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS EMPRESA PÚBLICAS. CASO:
CORPORACIÓN ELÉCTRICA NACIONAL, S.A. (CORPOELEC)
(TRABAJO DE GRADO PARA OPTAR AL TÍTULO DE ESPECIALISTA EN
DERECHO ADMINISTRATIVO)

Autora: Abg. Patricia C. Hernández Hernández

CI: 16.065.152

Tutor: Prof. M. Sc. Freddy Mora Bastidas

Tutora Metodológica: M.Sc. Yanixa Rivero

Mérida, Octubre de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO
CENTRO IBEROAMERICANO DE ESTUDIOS PROVINCIALES Y
LOCALES

RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS EMPRESA PÚBLICAS. CASO:
CORPORACIÓN ELÉCTRICA NACIONAL, S.A. (CORPOELEC)
(TRABAJO DE GRADO PARA OPTAR AL TÍTULO DE ESPECIALISTA EN
DERECHO ADMINISTRATIVO)

Autora: Abg. Patricia C. Hernández Hernández

CI: 16.065.152

Mérida, Octubre de 2014

Dedicatória.

Con mi mayor cariño y mi amor para las personas que hicieron todo en la vida para que pudiera lograr mi sueño; por motivarme y darme la mano cuando sentía que el camino se terminaba: a ustedes, por siempre, mi corazón y mi agradecimiento.

Mami y Chary

www.bdigital.ula.ve

Agradecimiento

Quisiera dar gracias a Dios, y al Niño Jesús de Escúque por estar conmigo en cada paso que doy, por fortalecer mi corazón e iluminar mi mente y por haber puesto en mi camino a aquellas personas que han sido mi soporte y compañía durante todo el periodo de estudio.

A mi madre, que me dio fortaleza y voluntad en los momentos más difíciles: TE AMO.

Gracias Señor, por permitirme alcanzar esta meta

Patricia Hernández

ÍNDICE

Veredicto	
Dedicatoria	iii
Agradecimiento	iv
Índice	v
Resumen	vii
Introducción	8
CAPÍTULO I	
El problema	
Planteamiento del problema	10
Objetivo general	16
Objetivos específicos	16
Justificación	16
CAPÍTULO II	
Marco teórico	
Antecedentes de la investigación	19
Bases teóricas	23
Proceso de la fusión del Sistema Eléctrico Venezolano en la Corporación Eléctrica Nacional (CORPOELEC)	35
Actividades del servicio eléctrico	39
Efectos jurídicos de la fusión de las Empresas del Sector Eléctrico Venezolano en CORPOELEC	40
Regulación Administrativa y Jurídica del servicio público en CORPOELEC	42
Análisis la incidencia de fusión en los términos de eficacia y eficiencia en la	51

actividad administrativa	
Definición de términos básicos	56
Bases Legales	58
CAPÍTULO III	
MARCO METODOLÓGICO	
Tipo de investigación	84
Nivel de la investigación	85
Diseño de la investigación	85
Técnicas e instrumentos de recolección	87
Procedimiento	88
Conclusiones	89
Referencias bibliográficas	93
Anexos	96

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO**

**RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS. CASO:
CORPORACIÓN ELÉCTRICA NACIONAL, S.A. (CORPOELEC)**

Autor: Patricia Carolina Hernández Hernández

Tutor: Prof. M.Sc. Freddy Mora Bastidas

Tutora Metodológica: M.Sc. Yanixa Rivero

Año: 2014

Resumen

Este estudio tiene por finalidad examinar el régimen jurídico de algunas empresas del sector público que cumplen funciones prestacionales en el área económica y social. En tal sentido se realiza el estudio de la administración y operación de las empresas del sector eléctrico nacional y de la eventual aplicación del mecanismo de la fusión, que permite lograr la integración de todos los activos y pasivos que poseen las diferentes empresas en la Corporación Eléctrica Nacional (CORPOELEC), y determinar su nivel de eficacia y eficiencia dentro de las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización del servicio eléctrico del país. En consecuencia, atendiendo a las características de los objetivos planteados, la investigación se enmarcó dentro de la modalidad documental de tipo analítico, que permite evaluar la investigación en tres fases: en la primera, se procede a la revisión documental de los aspectos teóricos legales y sublegales de las empresas del sector público, en general; en la segunda, se hace el estudio documental de las empresas públicas del servicio eléctrico; y en la tercera, se analizan los efectos de la aplicación de la fusión a la operación de las empresas del sector eléctrico del país.

Palabras Clave: empresa, sector público, fusión, CORPOELEC, eficacia, eficiencia, servicio eléctrico, usuario, generación, transmisión, distribución.

Introducción

Con la adopción de la forma societaria, específicamente del tipo de sociedad anónima previsto en el Código de Comercio, la empresa del Estado no sólo cumple la función administrativa propia que le haya sido asignada por su ley de creación, sino que puede realizar cualquier actividad comercial o industrial que sea estimada conveniente de acuerdo al documento constitutivo y estatutos que adopte. Esto tiene como consecuencia que el ente administrativo constituido como sociedad tiene mayor flexibilidad que la que podría tener si fuera una simple dependencia de la administración pública.

La empresa del Estado es un sujeto jurídico que realiza actividades reguladas por leyes administrativas y debe ceñirse a éstas en aspectos estructurales y funcionales. Se puede hablar de un régimen jurídico-administrativo de las empresas del Estado integrado por todas aquellas normas que regulan a este tipo de empresa como parte, que son, de la administración descentralizada y como entidades en las cuales el Estado tiene intereses patrimoniales y extra patrimoniales. Los propósitos comerciales o industriales agregados por la estructura societaria han de ser compatibles con la función administrativa definida legalmente, en acatamiento del principio de legalidad.

El presente trabajo se propone ponderar la alternativa de la utilización del instrumento jurídico de la fusión prevista en el Código de Comercio, que permite lograr la integración de todos los activos y pasivos que poseen las diferentes empresas de la Corporación Eléctrica Nacional (CORPOELEC), que sería la sucesora universal de los derechos y obligaciones de las filiales del sector eléctrico nacional; y verificar las consecuencias que se derivan del funcionamiento del sistema, siendo éste el encargado de prestar un servicio de energía eléctrica idóneo para satisfacer las

necesidades de los usuarios, a través de un personal calificado y capacitado, comprometido con el desarrollo económico y social del país, con el fin de propiciar que las actividades del servicio eléctrico se cumplan mediante sus funciones de generación, transmisión, distribución y comercialización dentro del servicio eléctrico nacional.

A través de la Ley Orgánica del Sector Eléctrico (2010) se ha introducido en Venezuela el cambio más importante en la regulación jurídica del sector eléctrico. Tradicionalmente sometido a una dispersa normativa de rango sublegal, el sector eléctrico cuenta, ahora, con una ley cuyos objetivos principales son, por un lado, la reordenación del sector y por el otro, su liberalización; así como también hace mención de los derechos y obligaciones que tiene el usuario en el goce de la prestación de servicio eléctrico.

En consecuencia, el desarrollo de la presente investigación se estructuró de la siguiente manera: en el Capítulo I se abordó el planteamiento del problema, los objetivos de la investigación y la justificación de la misma. En el Capítulo II se presentaron los antecedentes de la investigación, bases teóricas, el marco teórico donde se desarrolló la fusión y actividades del sistema eléctrico, efectos jurídicos de las empresas del sector eléctrico venezolano en la Corporación Eléctrica Nacional (CORPOELEC) y las bases legales que soportan la investigación. El Capítulo III se refiere al marco metodológico en el que se definieron el tipo de investigación, el nivel y diseño de la investigación, las técnicas e instrumentos de recolección y el procedimiento; finalmente, en el Capítulo IV se exponen conclusiones y se colocan las referencias bibliográficas.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

Planteamiento del problema

La administración posee un interés general cuando decide crear una empresa pública, bajo la forma de sociedad anónima, expresando la voluntad de creación de una herramienta del Derecho privado que interviene directamente en la economía.

Desde el punto de vista jurídico, se crean las empresas públicas mediante un régimen mixto, constituido por normas de Derecho privado y de Derecho público (empresas públicas en forma de sociedad anónima).

El artículo 200 del Código de Comercio (2003) estatuye:

Las compañías o sociedades de comercio son aquellas que tienen por objeto uno o más actos de comercio. Sin perjuicio de lo dispuesto por leyes especiales, las sociedades anónimas y las de responsabilidad limitada tendrán siempre carácter mercantil, cualquiera que sea su objeto, salvo cuando se dediquen exclusivamente a la explotación agrícola o pecuaria.

Las sociedades mercantiles se rigen por los convenios de las partes, por disposiciones de este Código y por las del Código Civil.

La tendencia doctrinal predominante está orientada por la idea de que las regulaciones de Derecho privado prevalecen en el ámbito formal (constitución, funcionamiento y extinción del ente) y que las regulaciones de Derecho público predominan en el ámbito material o terreno de las funciones,

aunque a veces resulte difícil establecer una frontera precisa entre los dos órdenes de competencias.

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) contiene normas sobre el régimen socio-económico y la función del Estado en la economía para lograr la justicia social como un factor fundamental en el desarrollo armónico de la economía nacional. Es lo que llama la doctrina la constitución económica.

El artículo 299 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) establece:

El régimen socio-económico de la República Bolivariana de Venezuela se fundamenta en los principios de justicia social, democracia, eficiencia, libre competencia, protección del ambiente, productividad y solidaridad, a los fines de asegurar el desarrollo humano integral y una existencia digna y provechosa para la colectividad. El Estado conjuntamente con la iniciativa privada promoverá el desarrollo armónico de la economía nacional con el fin de generar fuentes de trabajo, alto valor agregado nacional, elevar el nivel de vida de la población y fortalecer la soberanía económica del país, garantizando la seguridad jurídica, solidez, dinamismo, sustentabilidad, permanencia y equidad del crecimiento de la economía, para lograr una justa distribución de la riqueza mediante una planificación estratégica democrática participativa y de consulta abierta. (p.450).

La seguridad jurídica se erige como principio constitucional que informa al régimen socio-económico de Venezuela y que debe informar también, en consecuencia, al sector eléctrico. Es esencial a la idea del Estado de Derecho la existencia de cierta certidumbre jurídica que, en el campo del Derecho administrativo implica el derecho de todo ciudadano a relacionarse con la administración dentro de un marco jurídico estable, definible y claro, que le permita anticipar, conocer o esperar, con cierto grado de exactitud, el sentido y alcance de la actuación administrativa.

La Constitución, en su artículo 2, instituye el Estado Social en el sentido de que la administración pública está obligada a prestar servicios a los ciudadanos en relación con todos los fines del Estado, es decir, a otorgarles prestaciones en materia de

vivienda, educación, salud, transporte, entre otros, todo lo cual arroja sobre la administración pública una carga de enormes dimensiones para lograr el estado de bienestar propio del estado social.

Cabe destacar que el artículo 300 de la Constitución Nacional autoriza al Estado para que constituya, de acuerdo a las disposiciones legales, las empresas públicas en el área económica que este considere pertinente.

La empresa pública, en la Constitución Venezolana de 1961, no se encontraba expresamente regulada; sin embargo, el artículo 230 establecía que, por ley, podían crearse institutos autónomos y que respecto a los institutos así como a los intereses del Estado, en corporaciones de cualquier naturaleza, dichas empresas eran vistas bajo una concepción doctrinaria, y no como una regulación normativa.

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999, en su artículo 184, num. 4, implanta la obligación de los estados y los municipios de descentralizar y transferir a las comunidades y grupos vecinales organizados los servicios que esos entes gestionen; generando así un objetivo de participación por parte de los trabajadores y comunidades en la creación de empresas públicas.

De acuerdo al discernimiento de Peña (2003):

Las empresa públicas son organizaciones creadas por el Estado, conforme a las previsiones constitucionales o legales, para intervenir directamente en la economía, mediante la producción y distribución de bienes y servicios respetando las reglas de competencia del mercado, o excepcionalmente monopolizando determinada actividad económica, sujetas a un régimen jurídico mixto, en el cual prima el derecho privado, así como el control estatal. (pp.517- 518).

Para Coing (2007) en el caso venezolano, se pueden mencionar de antemano algunos factores que han tenido un impacto decisivo sobre la conformación de su sistema eléctrico: geografía y, en particular, la presencia de ingentes recursos de petróleo, gas, carbón e hidroenergía, así como la distante ubicación de los recursos

hídricos en relación a las regiones más pobladas; la demografía, pues cuando nace la industria eléctrica, el país no tenía siquiera dos millones de habitantes dispersos en un territorio poco poblado y cuya urbanización ha sido muy tardía; la economía, por cuanto la renta petrolera le dio al Estado enormes recursos financieros; la política, que determino el respectivo papel del sector público y privado y, además, porque el gran auge del sistema eléctrico tuvo una estrecha relación con metas de ordenamiento territorial; la cultura, porque un país petrolero tiende a considerar la energía como un bien gratuito y desarrolla modelos de consumo energívoros, entre otros. Por esta y otras razones, el sistema eléctrico venezolano no se parece ni al norteamericano, ni al brasileño.

La Corporación Eléctrica Nacional (CORPOELEC) nace por la fusión de las otras empresas filiales:

- Electrificación del Caroní, C. A. (Edelca).
- La Electricidad de Caracas (La Ede).
- Energía Eléctrica de Venezuela, S.A. (Enelven).
- Energía Eléctrica de la Costa Oriental del Lago C.A: (Enelco).
- Energía Eléctrica de Barquisimeto S.A. (Enelbar).
- Compañía de Administración y Fomento Eléctrico S.A. (Cadafe).
- Generación de Vapor Genevapca, C. A.
- Electricidad de Bolívar, C. A. (Elebol).
- Electricidad de Valencia, C.A. (Eleval).
- Sistema Eléctrico del Estado Nueva Esparta (Seneca).
- Empresa Nacional de Generación (Enagen).
- Compañía Anónima Luz Eléctrica de Yaracuy (Caley).
- Compañía Anónima Luz y Fuerza Eléctrica de Puerto Cabello (Calife).
- Turboven Maracay Company Inc), siendo un ente estatal cuyo objetivo primordial es ofrecer a sus usuarios y usuarias la producción, distribución y comercialización del suministro eléctrico.

Ésta institución ha presentado cambios importantes tanto a nivel funcional como estructural a través de la fusión, elemento este que ha generado fallas en el servicio,

las cuales han sido adjudicadas a diferentes factores como el aumento de la demanda, la mala administración del servicio y fenómenos climáticos entre los que destaca, el Niño, que según la Organización Meteorológica Mundial llegó a la región venezolana desde agosto de 2009, (Responsables de la hidrología y meteorología de Suramérica se reúnen en Venezuela. Disponible en el URL:http://www.minamb.gob.ve/index.php?option=com_content&task=view&id=1761&Itemid=43 [consulta el 21 de octubre de 2011]).

Desde la fusión, la empresa CORPOELEC se ha convertido en un foco de atención para la colectividad venezolana y los medios de comunicación social, generando un flujo constante de noticias, dada la proximidad, el interés humano y la relevancia social que trae consigo un servicio de primera necesidad como lo es el suministro de la energía eléctrica.

En vista de lo anteriormente expuesto, se propone la presente investigación con el objetivo de estudiar la administración, eficacia, eficiencia y la operación de las empresas del sector eléctrico del país, con el propósito de determinar los factores que están influyendo en su limitada respuesta a los usuarios, para garantizar así los principios democráticos establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

El Estado venezolano tiene principios constitucionales propios del orden democrático instaurado, siendo de gran beneficio las disposiciones contenidas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), entre las que destaca el artículo 2:

Venezuela se constituye en un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y en general, la preeminencia de los Derechos Humanos y el pluralismo político. (p.37).

Además, existen consideraciones jurídicas y políticas que justifican la intervención pública en el sector eléctrico, dependiendo del grado de intervención estatal que se quiera aplicar en el sector económico en general, pues las potestades de

intervención directa e indirecta del Estado en la economía son sumamente amplias, de acuerdo a la interpretación tradicional que la doctrina constitucional ha hecho de esta materia en el país. En efecto, la producción, distribución y comercialización de electricidad, además de ser una actividad económica, es una actividad prestacional que satisface una necesidad de interés general. De esa manera, corresponde al Estado, en virtud de la cláusula del Estado social, garantizar el adecuado suministro eléctrico, el cual se vincula con los derechos constitucionales positivos de contenido social, cuya satisfacción requiere, necesariamente, la intervención del Estado. El Estado puede cumplir esa tarea directamente, tal como lo hace en la actualidad, o puede contratar la prestación del servicio a particulares.

El suministro eléctrico se relaciona íntimamente con el derecho fundamental consagrado en el artículo 82 de la Constitución, según el cual "toda persona tiene derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica, *con* servicios básicos que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias". No obstante, y sobre la base del principio de solidaridad que la Constitución consagra (artículo 2), la obligación derivada del artículo 82 constitucional debe ser atendida por el Estado y por el sector privado, lo que legitima, respecto a este último, la imposición de obligaciones especiales que garanticen el suministro eléctrico.

El Estado Social de Derecho consagrado en el texto constitucional de 1999 ha dado origen al pronunciamiento de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, en fecha 24 de enero de 2002, en el que:

Se persigue la armonía entre las clases, evitando que la clase dominante, por tener el poder económico, político o cultural, abuse y subyugue a otras clases o grupos sociales, impidiéndoles el desarrollo y sometiéndolas a la pobreza y a la ignorancia; a la categoría de explotados naturales y sin posibilidad de redimir su situación.

A juicio de esta Sala, el Estado Social debe tutelar a personas o grupos que en relación con otros se encuentran en estado de debilidad o minusvalía jurídica, a pesar del principio del Estado de Derecho Liberal de la igualdad ante la ley, el cual en la práctica no resuelve nada, ya que situaciones desiguales no pueden tratarse con soluciones iguales.

Objetivo general

Evaluar el funcionamiento actual de la Corporación Eléctrica Nacional (CORPOELEC) en términos de eficacia y eficiencia del servicio prestado, con la finalidad de determinar los aspectos que impiden ofrecer un servicio óptimo a sus usuarios.

Objetivos específicos

1. Analizar el régimen jurídico de las empresas del sector público en el ordenamiento venezolano.
2. Analizar la incidencia de la fusión en los términos de eficacia y eficiencia en la actividad administrativa.
3. Determinar las consecuencias que impiden garantizar un servicio eficiente de la empresa a los venezolanos.

Justificación

Las empresas del sector público que actúan en el ámbito económico cumplen, generalmente, una función prestacional del Estado. Esta función puede ser ejercida exclusivamente por las empresas públicas, como si se tratara de una actividad reservada (como es el caso de los hidrocarburos) o puede ser una actividad en la cual concurren las empresas del Estado y los particulares (como es el caso de la banca). Para que sea una actividad reservada exclusivamente al sector público tendría que adoptarse una ley sobre la materia, puesto que se estaría ante una restricción del principio de libertad económica consagrado en el artículo 112 constitucional.

La investigación propuesta parte del supuesto de que la fusión genera desde el punto de vista administrativo y económico los beneficios propios de la eficacia y

eficiencia del servicio eléctrico, al unificar en una sola empresa del sector público los servicios que hoy se encuentran dispersos y distribuidos entre varias unidades empresariales.

Los efectos de la fusión eliminan la dispersión de gestión en los entes del Estado responsables del suministro energético, lo que ha causado ineficiencia e ineficacia en el sistema eléctrico del país; estos perjuicios deberían evitarse en el futuro, intentando centralizar la gestión estratégica a nivel de generación y transmisión a tiempo que se permitiera una mayor colaboración de las comunidades a nivel de distribución y comercialización.

Desde una perspectiva jurídica, las empresas del sector público son creadas por entes que pueden operar únicamente por ley o por actos con fuerza de ley, estableciendo su régimen jurídico particular, es decir, el grado de autonomía, fines de la actividad, organización y competencia para designar a los titulares de los órganos y las fuentes de financiamiento. Cabe destacar que las relaciones de las empresas públicas y la administración pública deben estar regidas por el Derecho público.

Asimismo, se caracteriza el Estado Social de Derecho, por medio de su actividad empresarial, generando cambios por medio de fenómenos financieros y la aplicación de los principios constitucionales de la normativa vigente.

Desde un punto de vista social, la creación de establecimientos públicos industriales y comerciales permite que se haga una inversión de los entes públicos para atender la solicitud de un servicio, pese a que pueden ser conceptuados como empresas públicas que se encuentran influenciadas por la producción y distribución de bienes y servicios, de acuerdo al régimen de Derecho privado, partiendo de la idea de que la finalidad es prestar un servicio de interés general en las mejores condiciones y al menor costo posible, conforme a las mejores prácticas comerciales e industriales del sector privado.

Desde el punto de vista del Derecho administrativo, esta investigación es de relativa importancia, por cuanto de ella se espera obtener pautas o guías que permitan realizar futuras actividades de investigación orientadas con sentido práctico y que resulten útiles para casos específicos.

En definitiva, este Trabajo Especial de Grado pretende servir de ayuda a las instancias del Poder Público, en general, así como a ciertas empresas del sector público, en particular, como la Corporación Eléctrica Nacional (CORPOELEC).

Por otra parte, la metodología de la investigación significa la determinación de parámetros, por parte del investigador, para seleccionar los métodos y técnicas más apropiados que le conduzcan a lograr los objetivos de su estudio. La metodología, incluye, de acuerdo a Arias (2006), “el tipo o tipos de investigación, las técnicas y los instrumentos que serán utilizados para llevar a cabo la indagación. Es el “cómo” se realizará el estudio para responder al problema planteado. (p. 110)

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes de investigación

A continuación, se hace referencia a algunos estudios previos relacionados con el problema planteado, investigaciones realizadas anteriormente que se vinculan con la temática aquí analizada.

El establecimiento de empresas públicas en Venezuela tiene una tradición muy antigua, desde antes de su constitución como República. Baste con recordar el precedente de la Compañía Guipuzcoana para corroborarlo. En el siglo XIX se fundaron bancos y se establecieron empresas para la construcción de ferrocarriles, en las cuales existía participación estatal. Las investigaciones demuestran que estos casos no fueron los únicos. Luego, a comienzos del siglo XX, pasaron a poder de la Nación las propiedades del General Juan Vicente Gómez, entre las cuales se contaban importantes participaciones accionarias. Después, en los años sucesivos, el crecimiento del intervencionismo directo del Estado en la actividad económica multiplicó su presencia como accionista único, principal, paritario o minoritario en una múltiple variedad de sociedades anónimas. Lo que fue en un tiempo una intervención episódica dirigida a satisfacer necesidades sociales en relación con la prestación de servicios públicos esenciales (electricidad, comunicaciones, transporte, etc.) llega a tener tal entidad que la doctrina administrativa tiene ocasión de clasificar las motivaciones a las cuales obedece (Viloria, citado por Morles): prestación de servicios públicos esenciales, fomento de la iniciativa privada, control de sectores económicos claves, apoyo a políticas determinadas y razones diversas.

Montes de Matamoros (1991), en su Trabajo de Ascenso titulado “Las Empresas Publicas en Venezuela” para optar a la categoría de Profesor Agregado, recoge diversas ideas generales sobre la definición de la empresa pública, es decir, aquellas organizaciones económicas del Estado para el desarrollo de la producción de bienes y servicios. También hace mención de la actividad empresarial como un nuevo fenómeno, sin embargo, a partir de la década de los años cuarenta, el Estado comienza a configurarse como promotor y agente de desarrollo económico para enfrentar la realidad económica y social de las funciones administrativas.

Montes de Matamoros (1991) sostiene, en su estudio, que el ingreso petrolero ha venido representando un papel protagónico en la economía del país, en donde los estados han pasado a asumir una parte de la deuda externa que crea un brecha financiera y hace presión sobre las empresas públicas, siendo la privatización una de las soluciones presentadas. Del mismo modo sostiene que el Estado, en Venezuela, regula el proceso económico en la actividad de participación de los particulares, planifica y orienta la actividad del sector privado y además incide también, activamente, en la economía, consagrándose así el carácter mixto del sistema económico venezolano, que se basa en la búsqueda del desarrollo económico y social del país.

Caballero (1982), elaboró, bajo el título de *Las Empresas Públicas en el Derecho Venezolano*, un análisis sobre los aspectos generales de las empresas públicas, así como de sus características específicas. La primera parte está consagrada al estudio de la evolución de estos organismos y a la determinación de un criterio sobre la empresa pública que derive, directamente, de la evolución propia que ha sufrido en nuestro país. Igualmente, aborda la organización de las empresas en cuatro capítulos: Las formas jurídicas, La creación y supresión, Las estructuras internas y Las nuevas modalidades de reagrupación de empresa por sectores.

Por otra parte, Caballero (1982) estudia las reglas de gestión, régimen de personal financiero, de bienes y de las relaciones de las empresas con los usuarios, concedentes y terceros y por último, realiza el estudio del control y sus diversas modalidades; asimismo, Caballero exterioriza los aspectos fundamentales de las empresas públicas con todas sus implicaciones. De especial interés es el esfuerzo realizado por Caballero de lograr una definición de la institución que cubra a todos los organismos que, dotados de personalidad propia, realizan una actividad industrial o comercial; sin embargo, como él mismo lo reconoce, tal definición tiene, más bien, un contenido económico y teórico que jurídico, aun cuando el dato de la personalidad jurídica limite dicho contenido.

Asimismo, se debe destacar que trabajos de este tipo no han sido frecuentes en el ámbito del Derecho Público venezolano, sobre todo en lo referente a la sistematización empleada y al manejo exhaustivo de la bibliografía. Materialmente no existen artículo o libro sobre el tema que no haya sido consultado o comentado por Caballero, lo cual evidencia la acuciosidad con la cual trabaja su tesis.

De acuerdo al planeamiento de Francés (2002), la economía venezolana experimentó un crecimiento continuo desde 1920, fecha en la cual comenzó la explotación petrolera, hasta 1978. La empresa nacional privada y pública, disfrutó de grandes oportunidades, sobre todo a partir de 1958 cuando el Estado adoptó una política activa para su promoción y protección. Durante veinte años el Estado promovió el desarrollo de la empresa privada por todos los medios a su alcance.

Seguidamente, Francés menciona que para el año de 1978, la renta venezolana entró en un período de dificultades y las empresas nacionales comenzaron a sentir el impacto de la devaluación, la reducción de la demanda y el control de cambios y de precios en la década de 1980; no obstante, es a partir de 1989 cuando se hace plenamente presente el impacto de la crisis sobre las empresas con el desmantelamiento de la anterior política de protección. En ese momento, surgieron

serias dudas acerca de la capacidad de la empresa privada nacional para sobrevivir sin apoyo del Estado. El gobierno planteó una política de apoyo a la reestructuración que tuvo escaso impacto real. Sin embargo, las empresas comerciales se adecuaron, sin mayor dificultad, transformándose, muchas de ellas, en importadoras.

Las empresas públicas se propondrían cumplir diversos objetivos que iban a facilitar el apoyo al sector privado y a la economía del país, uno de ellos sería el principio de subsidiaridad, por parte del Estado hacia las actividades particulares.

De acuerdo al criterio de Villegas (1999), el Estado tiene rentas mobiliarias derivadas de acciones y obligaciones de algunas empresas privadas de las cuales el Estado, como accionista o prestamista, percibe ciertos intereses, siendo estos vistos como una renta de la participación financiera dentro de los ingresos del Estado.

Colorado (2010) realiza su trabajo de grado titulado “Diagnóstico del estado actual del Sistema de Transmisión Eléctrico en Venezuela” para optar al título de Especialista en Planificación, Desarrollo y Gestión de Proyectos, estableciendo un análisis que permite el desarrollo en democracia, siendo este uno de los principales puntos de planificación e inversión de recursos de los gobiernos de la segunda mitad del siglo XX, como bien lo reseña Adriana Rivera en su artículo de *El Nacional* del 24 de Enero del 2010. Fue durante los años 60 y 70 que se construyó la mayor parte de la infraestructura del sistema actual. Venezuela llegó a ser el puntero en cuanto a la capacidad de generación de energía en la región durante los años 70 y 80, solo siendo superado por Estados Unidos y Canadá.

Para Coronado (2010), a comienzos de los años 70 se hicieron estudios que proyectaban lo que pasaría en el sector durante los próximos 20 años. En ellos se contemplaba la creación de plantas generadoras como la de Gurí y Caruachi; se planificaron subestaciones de alimentación a escala nacional y se trazaron las líneas que conectarían la energía eléctrica del país. Se contempló, también, en este plan, la forma de transportar grandes bloques de energía producida en el Caroní al centro del

país, donde se concentraba la mayor demanda. Para ello se diseñó un Sistema de Transmisión adecuado y su interconexión.

En el año 1993, el 90,1% del país estaba electrificado y una década después esta cifra se ubicó en 94,3%. Esto quiere decir que el Sistema de Transmisión que existe ahora en Venezuela es el mismo que existía antes de 1998. En los últimos 10 años, según la investigación realizada, poco se ha invertido en el Sistema Eléctrico Nacional (SEN), y esta es la principal causa de la crisis que se atraviesa en la actualidad. El presente trabajo compila y analiza la información necesaria para emitir el Diagnóstico del Estado Actual del Sistema de Transmisión Eléctrico en Venezuela, asumiendo este diagnóstico como un medio básico en la planificación y gestión de los proyectos necesarios para garantizar una óptima transmisión de la energía eléctrica a nivel nacional.

Bases teóricas

Como lo indica Arias (2006), “Las bases teóricas establecen: un conjunto de conceptos y proposiciones que constituyen un punto de vista o enfoque determinado, dirigido a explicar el fenómeno o problema planteado” (p.107).

A continuación se presentan las bases teóricas que sustentan la investigación sobre el Régimen Jurídico de las Empresas Públicas: Caso: *Corporación Eléctrica Nacional, S.A (CORPOELEC)*.

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) establece, en su preámbulo, que “república” (del latín “*res publica*”) es una forma de Estado en la que la soberanía reside en el pueblo, y este delega ese poder a un grupo de representantes elegidos popularmente para que gobiernen en su nombre. En esta forma de Estado el poder público se distribuye entre el Poder Ejecutivo o gobierno, Poder Legislativo o parlamento y Poder Judicial.

Asimismo, establece en su artículo 6, que Venezuela es un ejemplo de república por ser un Estado soberano e independiente cuyo gobierno es democrático, participativo, electivo, descentralizado, alternativo, responsable, pluralista y de mandatos revocables.

En lo pertinente a nuestra Carta Magna (1999), esta indica que el origen del Estado se encuentra vinculado con la economía, por medio del gobierno. Las relaciones jurídicas y sociales provienen de una producción social en la cual las personas naturales se ajustan a ciertas condiciones, que determinan la producción de ciertos materiales independientemente de su voluntad, formando así una producción económica, social, política y jurídica de acuerdo al nivel de conciencia de cada uno de los que conforman el grupo social; es así como la distinción entre los medios de producción y aquellos que no tienen otra cosa que su fuerza de trabajo se resuelve entre los gobernantes y gobernados. (p.33).

Por otra parte la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) establece:

Se considera al Estado desde el punto de vista sociológico como una agrupación humana fijada en un territorio determinado y en el que existe un orden social, político y jurídico orientado hacia el bien común, establecido y mantenido por una autoridad dotada de poderes de coerción (p.24).

Por lo tanto, esta definición implica que se está en presencia de un Estado cuando se reúnen los siguientes elementos:

1. Una agrupación humana que convive unida por una tradición histórica, cultural y afectiva que la diferencia de los individuos que componen otras agrupaciones.

2. Un territorio donde convive la población y sobre la cual el Estado ejerce su jurisdicción.
3. Un poder que dirige al grupo, elegido por voluntad de la mayoría de sus pobladores y con lo cual se legitima democráticamente el poder de las autoridades.
4. El ejercicio del poder público está orientado al mantenimiento de un orden social, económico y político de la población que convive en el Estado (p.24).

Funciones del Estado

Para Fernández (2009):

El termino función indica la actividad de las partes integrantes de un todo, o el del todo mismo, en orden a obtener un fin determinado. Una función puede entenderse también como el tipo o tipos de acción de que es notoriamente capaz una estructura (p.231).

De acuerdo a Fernández (2009) “Las funciones del Estado son las diversas actividades de éste en cuanto constituyen diferentes manifestaciones a modo de ejercicio de la potestad estatal” (p.231).

Igualmente, Fernández establece la clasificación de las funciones del Estado de la siguiente manera:

1. **Criterio orgánico o subjetivo:** Todas las funciones cumplidas por el órgano legislativo son de esta naturaleza, no importa el contenido de ellas y así ocurre con los demás órganos.
2. **Criterio material u objetivo:** Obedece al contenido de la actividad realizada en el desarrollo de las distintas funciones, es decir, que se

atienda a la sustancia o contenido del acto, sin reparar en la forma que adopta o en el órgano que lo emite (p.231-232).

Fines del Estado

La Exposición de Motivos de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), indica que el Estado Federal venezolano, se rige por los principios de integridad territorial, cooperación, solidaridad, concurrencia y corresponsabilidad, estas son características propias de un Estado Federal cooperativo en el cual las comunidades y autoridades de los diversos niveles políticos-territoriales participan en la creación de las políticas públicas comunes a la nación.

De acuerdo al criterio de Fernández (2009), se definen ciertas características:

1. **Integridad Territorial.** El artículo 159 CRBV obliga a las entidades federales a mantener la integridad nacional y asimismo el artículo 15 de la Constitución ordena como obligación del Estado en su conjunto (República, estados y municipios) para preservar la integridad territorial mediante los espacios fronterizos terrestres, insulares y marítimos.
2. **La Cooperación.** Este principio se encuentra establecido en el artículo 136 CRBV, al regular que cada una de las ramas del Poder Público tiene sus atribuciones propias pero los órganos a los que incumbe su ejercicio colaboraran entre sí en la realización de los fines del Estado.
3. **La solidaridad, la concurrencia y corresponsabilidad.** Estas características se encuentran relacionadas, ya que si una de las personas públicas territoriales no cuentan con los recursos necesarios para satisfacer la prestación de un servicio de los comprendidos en las competencias concurrentes.

El Estado democrático y social de derecho y de justicia, de acuerdo a la Sala Constitucional, debe intervenir en el factor trabajo y seguridad social, asimismo,

tutelando los sectores de salud, vivienda, educación y en las relaciones económicas, para que no se conviertan en una carga para todos. El Estado social debe armonizar los intereses antagónicos de la sociedad, sin permitir actuaciones ilimitadas a las fuerzas sociales, en base al silencio de la ley.

El Estado social

Para Fernández (2009):

La tutela del Estado Social de Derecho debe producirse también en los derechos económicos, culturales y ambientales reduciendo las diferencias de las diversas clases sociales, con una mejor distribución de lo producido, un mayor acceso a la cultura, un manejo lógico de los recursos naturales. Advirtiéndose que en un Estado Social de Derecho, el derecho de propiedad y el de libre empresa no quedan abolidos pero si condicionados en muchas áreas, al interés social (p.176).

A juicio de la Sala Constitucional, el Estado social debe tutelar a personas o grupos que, en relación con otros, se encuentran en estado de debilidad o minusvalía jurídica, a pesar del principio del Estado de Derecho Liberal de la igualdad ante la ley, el cual, en la práctica, no resuelve nada, según la Sala Constitucional, ya que situaciones desiguales no pueden tratarse con soluciones iguales. De igual forma sucede con los valores superiores que debe contener el ordenamiento jurídico venezolano como la vida, la libertad, la justicia, igualdad, solidaridad, democracia, responsabilidad social, la ética, la preeminencia de los derechos humanos y el pluralismo político.

Fernández manifiesta que el Estado tiene como fines esenciales los siguientes:

1. El ejercicio democrático de la voluntad popular
2. La defensa y el desarrollo de las personas y el respeto a la dignidad
3. La construcción de una sociedad justa y amante de la paz

4. La promoción de la prosperidad y bienestar del pueblo
5. La Garantía del cumplimiento de los principios, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución (p.176)

En consecuencia, Fernández establece la definición Constitucional del Estado venezolano, como aquel donde:

La República Bolivariana de Venezuela es un Estado Social de Derecho y de Justicia en la cual se establece una forma de gobierno que engloban diferentes elementos: participación, democracia, descentralización, alternativo, responsable, pluralista y con mandatos revocables, con un perfil de Estado Federal, estableciendo fines en la defensa y el desarrollo de la persona y el respeto a la dignidad, el ejercicio democrático de la voluntad popular, la construcción de una sociedad justa y amante de la paz, todo esto en pro del bienestar del pueblo y dando cumplimiento a los principios, derechos y deberes reconocidos y consagrados en la Constitución (p.177).

Para Fernández (2009), los fines están orientados a toda actividad realizada por las personas y por las organizaciones como un fin primordial que es el bien común que comprende la realización de diversas tareas.

En tal sentido, Campos (1966) indica que los fines del Estado son:

1. **Objetivos.** Surgen de la propia naturaleza del Estado y se orientan hacia el desenvolvimiento de la naturaleza humana.
2. **Subjetivos.** Se refiere a la satisfacción de las necesidades económicas, morales y espirituales del hombre considerado individualmente.
3. **Absolutos.** Aquellos que asignan al Estado desde una valoración axiológica inflexible que no admite desviaciones ni alteraciones.
4. **Relativos.** Están dados por las circunstancias y por tanto variables.
5. **Particulares:** Son los que incumben al Estado en un momento determinado para los seres humanos que lo constituyen.

6. **Universales.** Son los que corresponden al Estado en abstracto.
7. **Exclusivos.** Los que persiguen un Estado en particular y son privativos de dicho Estado.
8. **Concurrentes.** Aquellos que el Estado comparte con otras instituciones (p.73).

Las teorías sobre los fines del Estado se han expuesto en la doctrina de Fernández (2009), en opiniones distintas, de la siguiente manera:

1. **Teoría Individualista.** Todas las actividades sociales deben dejarse libradas al juego de la competencia, de manera que la acción del Estado debe limitarse a funciones de orden policial y de seguridad. El fin del Estado es restringido y circunscrito a no intervenir más que para custodiar la natural armonía que existe en la sociedad por efecto del ejercicio de las libertades individuales.
2. **Teoría Totalitaria.** Esta teoría forma parte de la sociedad a través de las manifestaciones de la actividad humana. Recibe el nombre de Totalitaria porque nada queda fuera de su ámbito y de su poder en una sociedad organizada políticamente conforme a este criterio, el Estado lo es todo: “Nada fuera del Estado, nada contra el Estado, todo en el Estado”.
3. **Teoría Humanista.** Los representantes de esta teoría parte de la idea que el hombre y el Estado no son valores contrapuestos, sino sujetos que se complementan. Frente a los derechos inherentes al Estado están los derechos de la personalidad humana que son inviolables.

La Empresa

Ahora bien, en los últimos cincuenta años se ha observado que los organismos autónomos en el gobierno han llegado a ser un recurso muy flexible para la acción de la administración pública, especialmente para poner en práctica ciertos programas de operación y desarrollo de la empresa del sector público.

Seguidamente, Peña (2003) señala que las empresas públicas son una organización que interviene en la economía, como se explica a continuación:

Las Empresas Públicas son organizaciones creadas por el Estado, conforme a las previsiones constitucionales o legales, para intervenir directamente en la economía, mediante la producción y distribución de bienes y servicios, respetando las reglas de competencia del mercado, o excepcionalmente monopolizando determinada actividad económica, sujetas a un régimen jurídico mixto, en el cual prima el derecho privado, así como el control estatal (pp.517-518).

De acuerdo al criterio de Caballero (1982): “El término empresa pública se refiere a los organismos dotados de la personalidad moral que ejercen una actividad económica bajo el control del Estado, independientemente de la forma jurídica, instituto autónomo o sociedad” (p.93).

Como consecuencia, la definición de empresa pública implica la realización de operaciones de naturaleza industrial o comercial, con la transformación de materias, tráfico de mercancía, elaboración de productos y otorgamiento de créditos para el financiamiento, es decir, todo ello forma parte, bien sea del patrimonio público de la sociedad, o del Derecho privado con algunas prescripciones de Derecho público.

Para Villegas (1999): “Los Bienes de dominio público que posee el Estado son sociales antes que estatales por cuanto están destinados al disfrute de toda la comunidad, y son utilizables por sus componentes sin discriminación” (p.54).

En lo pertinente a los bienes de dominio privado Villegas(1999) expone que “ son aquellos bienes que pueden satisfacer necesidades individuales o colectivas, pero que no afectan al uso de todos los habitantes sino a determinadas personas vinculadas a ellos por la adquisición, locación, administración, concesión u otra contratación” (p.55).

La Ley Orgánica de la Administración Pública (2008) instaure en su artículo 102:

Las Empresas del Estado son personas jurídicas de derecho público constituidas de acuerdo a las normas de derecho privado, en las cuales la República, los estados, los distritos metropolitanos y los municipios, o alguno de los entes descentralizados funcionalmente a los que se refiere el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica, solo o conjuntamente, tengan una participación mayor al cincuenta por ciento del capital social.

Asimismo, las empresas del Estado son las entidades de Derecho privado constituidas como sociedades, creadas directamente por el Estado a través de organismos autónomos, para la realización directa de actividades industriales, mercantiles, de transporte de naturaleza económicas y se rigen por la legislación ordinaria, particularmente la establecida en el Código de Comercio (2003), por lo establecido en la LOAP y las demás normas aplicables.

Las empresas del Estado son sociedades mercantiles de capital público que se constituyen y funcionan conforme al procedimiento y al régimen jurídico establecido en el Código de Comercio (2003), por lo que son formas jurídicas de Derecho privado, incorporadas, por voluntad de la ley, al sector público, lo que naturalmente las convierte en entes públicos y son susceptibles a la aplicación de un régimen especial de Derecho público, en lo atinente al crédito público o presupuesto y a la privatización, y a su vez de remarcan las diferencias e y las incorporan a la estructura organizativa del Estado o, más bien de la Administración Pública, precisamente a través de la variable patrimonial.

En tal sentido, Peña (2003) considera a las empresas públicas como Administraciones Públicas, de acuerdo al ámbito de actuación, logrando dárseles la apreciación de tramitar servicios públicos, o actividades de interés público, al deducirse que no podrán recibir esa calificación aquellas que actúen en diversos ámbitos materiales, las cuales deberán ser consideradas como propiedades de la Administración pública. Seguidamente el autor menciona que, en virtud de algunos

casos, las empresas públicas pueden ser consideradas como Administración pública y en otros como propiedad de la Administración.

Para Barboza (2003), “la empresa es una actividad organizada, es decir, no se concibe una empresa sin organización siendo la predisposición de bienes o servicios con el fin de obtener resultados útiles y poder satisfacer las necesidades del mercado en general” (p.187).

Por otra parte, en la doctrina de Láres (1990) se define:

Empresas de Estado son compañías anónimas cuyas acciones en su totalidad o en parte considerable pertenecen al Estado. Entre ellas aparecen las empresas de economía mixta, en las cuales participan los sectores públicos y privados, tanto en la integración del capital social, como en la Administración de la Empresa (p.658).

Las empresas públicas que adoptan la forma de sociedad mercantil se tienen como legalmente constituidas a partir del momento en que se verifica su inscripción en el Registro Mercantil, de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio (2003), desde ese momento adquieren personería jurídica.

De acuerdo Morles (2004),

La sociedad anónima es la forma jurídica preferida por las organizaciones empresariales para el desarrollo de su actividad económica, siendo el instrumento más eficaz del sistema económico actual que adoptan las grandes empresas. Aunque jurídicamente no puede ser identificada, hay consenso en reconocer que la gran empresa por excelencia es la que tiene sus acciones cotizadas en la bolsa, es decir, aquella que utiliza los instrumentos y los mecanismos del mercado de capitales para captar el ahorro del público y ampliar su base accionaria. El desarrollo de la sociedad anónima, no obstante, no está vinculado solamente a la gran empresa, a pesar de que su aparición histórica ocurre de ese modo. En mayor o menor grado, es también, en muchos países, una realidad concentrada en la vida de medianas y pequeñas empresas y posee iniciativas de carácter familiar; debe agregarse la empresa pública o mixta que usa la vestidura de la sociedad anónima con la finalidad de cumplir

cometidos estatales, creando un serio problema de concurrencia de normas de Derecho público y Derecho privado. (p. 1042)

La sociedad anónima, después de haber abandonado la tutela de origen del Estado y recorrido el camino de libertad de pactos, regresa a colocarse en el ámbito del Derecho público, para asegurar una situación de equilibrio entre los intereses particulares y generales.

La doctrina venezolana ha puesto en claro que no existe, en nuestro ordenamiento jurídico, un concepto de empresa pública, sino una explicación concreta de las formas jurídicas de un instituto autónomo, una forma societaria, así como la de la empresa del Estado que ejerce actividades directamente por entes de propiedad cuya organización fue establecida en la ley de reserva, ordenando que adoptaran forma de sociedades anónimas, y permitiendo que así el Estado sea dueño de las acciones de una compañía anónima que presta un servicio público, sin causar la cualidad de persona moral de carácter público por ser una actividad correspondiente a su función.

En tal sentido, plantea Barboza (2003) que la compañía anónima tuvo su origen en las primeras fórmulas de sociedades de republicanos de la época romana y en las *monae monti* de la edad media pero, ciertamente, la sociedad anónima tuvo su origen en las sociedades coloniales de los siglos XVII y XVIII, cuya manifestación es bastante parecida a las modernas.

Barboza (2003) expresa: “El término anónima se debe a que la sociedad no ejerce el comercio bajo el nombre de ninguno de los socios, sino que es libre de emplear un nombre distinto, o utilizar para su distinción el de uno de los socios” (p.188).

El Código de Comercio (2003), en su artículo 201. Numeral 3º establece: “La compañía anónima es aquella en la cual las obligaciones sociales están garantizadas por un capital determinado, y en la que los socios no están obligados sino por el monto de su acción”.

La compañía anónima, fundamentalmente, está centrada en la existencia de un definido capital social, sin el cual no puede existir, ya que a través de dicho capital es como va a desarrollar su actividad económica y a garantizar las obligaciones que contraiga durante su vigencia o duración.

En consecuencia, la jurisprudencia venezolana ha tratado de determinar las normas de Derecho privado que regulan las empresas públicas con forma mercantil, debido a “que es un asunto ambiguo que se plantea en términos de compatibilidad; se parte de que la aplicación de la norma de Derecho privado es la regla y que la excepción es establecida por el legislador.

El *Diccionario de la Real Academia* (2001) indica que “la empresa es una entidad integrada por el capital y el trabajo, como factores de la producción y dedicada a actividades industriales, mercantiles o de prestación de servicios con fines lucrativos y con la consiguiente responsabilidad.” (p. 613).

Empresa

1. Una entidad integrada por el capital y el trabajo como factores de producción.
2. Dedicada a actividades industriales, mercantiles o de prestación de servicios
3. Generalmente con fines lucrativos
4. Tendrá la responsabilidad que corresponda según la forma jurídica

Asimismo, es una institución donde se conjugan elementos personales: jefes, personal, bienes materiales e inmateriales, puestos al servicio de interés común y sus relaciones jurídicas son el resultado económico de la producción.

Proceso de la fusión del sistema eléctrico venezolano en la Corporación Eléctrica Nacional (CORPOELEC):

A lo largo de la evolución de la humanidad, uno de los temas que más ha ocupado al hombre ha sido la energía en todas sus formas, y Venezuela no es la excepción. Desde finales del siglo XIX, se conoce el origen estructurado del Sistema Eléctrico Venezolano, cuando se constituyeron las primeras empresas de energía eléctrica, la mayoría de ellas de carácter privado. Las fechas y datos de los acontecimientos descritos a continuación fueron obtenidos del informe de la Cámara Venezolana de la Industria Eléctrica (CAVEINEL), “Venezuela: 100 años de electricidad”.

Esta reseña histórica comienza, concretamente, en 1886, cuando la municipalidad de Puerto Cabello firma el primer contrato de suministro eléctrico, pero el suministro en sí comenzó a finales del siglo. En 1888, Maracaibo se convierte en la primera ciudad de Venezuela, y la segunda de Sur América, en tener un suministro eléctrico regular y continuado; un año más tarde el sistema eléctrico de Valencia comienza a operar. En julio de 1896, se pone en funcionamiento la primera planta hidroeléctrica del país, la cual tenía como función inicial alumbrar la plaza Bolívar de Barquisimeto; la ciudad de Caracas fue iluminada en 1897, por la segunda central hidroeléctrica de América y una de las primeras del mundo.

En el siglo XX, con el inicio de la explotación del petróleo, se acelera la expansión del sistema eléctrico venezolano, el cual se basa, fundamentalmente, en el aprovechamiento de la energía hidráulica; es así como, en 1933, entran en funcionamiento las plantas hidroeléctricas de Mamo, Caoma y Carapa, con una capacidad conjunta de 7.600 KW. En 1950, se inicia el Plan Nacional de Electrificación, el cual contempla la adquisición, por parte de la Compañía Venezolana de Fomento, de numerosas empresas de suministro de electricidad que operaban en muchas partes del país, de forma totalmente desordenada.

En esta década, el desarrollo de importantes proyectos económicos para Venezuela, los cuales demandaban grandes cantidades de energía, hizo que el gobierno nacional creara una oficina especial denominada, para la época, Comisión de Estudios para la Electrificación del Caroní, la cual dependía directamente del Ministerio de Fomento. Esta comisión era la encargada de revisar todos los estudios efectuados hasta la fecha sobre el potencial energético del río, y define el primer anteproyecto de una central en el sitio denominado Macagua, cuya construcción comienza en 1956 y finaliza en 1959, con la entrada en funcionamiento de las primeras seis unidades de Macagua I, marcando un hito en la historia hidroeléctrica nacional, ya que tuvo gran significado para la región de Guayana, pues contribuyó, en gran parte, a crear un dinamismo que aun hoy en día no se detiene.

En 1963, después del éxito anotado por el ejecutivo nacional con la construcción y puesta en servicio de Macagua I, se da inicio a la construcción de la Central Hidroeléctrica de Gurí, la cual comienza a operar con las primeras diez unidades en 1968. Diez años más tarde, concluye la primera etapa de Gurí y se da inicio a la construcción de la etapa final, la cual concluye en 1986. Al finalizar la obra, la capacidad instalada de esa central es de 10.000 MW, la más grande del mundo en ese momento.

En 1968, las principales empresas (CADAFE, EDELCA y la Electricidad de Caracas) iniciaron negociaciones con el fin de interconectar sus sistemas, dando origen a lo que hoy día se conoce como El Sistema Interconectado Nacional. Con el ingreso de la Compañía de Energía Eléctrica de Venezuela (ENELVEN) en 1988, se configuró un sistema con un mayor alcance.

El proceso de nacionalización del sector eléctrico del país, comienza en 1976, cuando el Fondo de Inversiones de Venezuela, de propiedad estatal, adquiere las acciones mayoritarias de ENELVEN y ENELBAR, propiedad de una compañía canadiense. A finales del año 2000, el Gobierno Nacional anuncia su intención de

privatizar nuevamente estas compañías, pero la situación política que se vivió en el país durante los primeros años de esta década, lo llevan a cambiar de opinión. Esta decisión fue postergada hasta el 31 de julio de 2007, cuando el gobierno crea la Corporación Nacional Eléctrica (CORPOELEC), mediante el Decreto 5330, publicado en Gaceta Oficial 38736. De esta forma CORPOELEC se convierte en la empresa operadora estatal encargada de la realización de las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de potencia y energía eléctrica.

La Compañía Anónima de Administración y Fomento Eléctrico (CADAFE), fue creada en 1958 con el fin de optimizar la administración y la operación de las empresas de electricidad dependientes del Estado venezolano que estaban repartidas en todo el país. Desde ese momento, se desarrolló una infraestructura eléctrica en generación, transmisión y distribución, logrando un alto grado de electrificación en Venezuela, lo cual permite atender a más del 80% del territorio nacional.

Gracias a su presencia a nivel nacional, se ha hecho posible el funcionamiento de empresas vitales y estratégicas para el país, como la industria siderúrgica, metalmecánica, del aluminio, manufacturera, alimentos, petroquímica y telecomunicaciones, entre otras. Además, presta un servicio público debido a que suministra electricidad a hogares, hospitales, centros de enseñanza, sistemas de protección, seguridad ciudadana, investigaciones científicas, entretenimiento y alumbrado público, garantizando la calidad de vida de los venezolanos.

El sistema eléctrico se ha desarrollado, en los últimos años, con la fusión que da origen a la creación de la Corporación Eléctrica Nacional (CORPOELEC), la cual es una empresa del Estado adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica; creada por el gobierno de Hugo Chávez Frías mediante Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de reorganización del sector eléctrico nacional bajo el N° 5330, de fecha 02 de mayo de 2007, publicado en Gaceta Oficial de la

República Bolivariana de Venezuela N° 38536 de fecha 31 de julio de 2007. Siendo la encargada de la realización de las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de potencia y energía eléctrica, la misma tuvo un plazo de tres años para fusionar a la Compañía Anónima de Administración y Fomento Eléctrico (CADAFE), Electrificación del Caroní (EDELCA), Energía Eléctrica de Venezuela (ENELVEN), Energía Eléctrica de la Costa Oriental (ENELCO), Energía Eléctrica de Barquisimeto (ENELBAR), Sistema Eléctrico de Nueva Espata (SENECA) y la Empresa Nacional de Generación (ENAGEN), por lo tanto es, actualmente, una persona jurídica única.

A partir del 1 enero del 2008 las compañías se fusionaron en seis: ELECAR, CADAFE, EDELCA, ENELVEN, ENELBAR y ENAGEN.

El objeto del Decreto con Rango, valor y fuerza de Ley Orgánica de reorganización del sector eléctrico tiene como finalidad mejorar la calidad del servicio en todo el país, maximizar la eficiencia en el uso de las fuentes primarias de producción de energía y en la operación del sistema y redistribuir las cargas y funciones de las actuales operadoras del sector. A través de este se instruye a las empresas del sector eléctrico del país, filiales de CORPOELEC empresa absorbente, integrarse en una sola persona jurídica, teniendo como fecha límite el 31 de diciembre de 2011; siendo la fusión una de las maneras para lograr la integración, se deben transferir, todos los activos y pasivos que poseen estas filiales a CORPOELEC empresa absorbente quien será la sucesora universal de los derechos y obligaciones de las demás empresas del sector eléctrico nacional.

La Misión y Visión de la Corporación Eléctrica Nacional (CORPOELEC)

Misión: Prestar un servicio de energía eléctrica de calidad con un personal comprometido en la gestión productiva para satisfacer necesidades de los usuarios, hacer uso eficiente de los recursos, en una gestión que garantice ingresos suficientes,

necesidades a la sostenibilidad financiera de la organización y en concordancia con un proyecto país expresado en políticas sociales y de desarrollo.

Visión: Ser una empresa estratégica posicionada en la prestación del servicio de energía eléctrica, con tecnología de punta y un personal calificado, comprometido con el desarrollo económico y social del país, ofreciendo servicios de calidad a sus usuarios, solvente con sus proveedores con una gestión transparente y una sostenibilidad financiera.

Actividades del Servicio Eléctrico

1. **Generación:** La actividad de generación consiste en la producción de potencia y energía eléctrica por cualquier medio o en la prestación de servicios complementarios dirigidos a asegurar las condiciones adecuadas de calidad, confiabilidad y seguridad del suministro, tales como control de frecuencia, potencia reactiva, reserva de generación y potencia de arranque de unidades de generación.
2. **Transmisión:** La actividad de transmisión consiste en la transformación y el transporte de energía eléctrica mediante el uso de la red de transmisión nacional. La red de transmisión nacional está constituida al menos por el conjunto de líneas en tensiones iguales o superiores a 230 kilovoltios (Kv), que permite el despacho físico y económico de energía eléctrica, así como el suministro de esta última a las diversas regiones del país, conforme al Plan de Desarrollo del Servicio Eléctrico Nacional.
3. **Distribución:** La actividad de distribución consiste en el transporte, transformación y entrega de electricidad a los usuarios del servicio eléctrico, mediante líneas e instalaciones diferentes a las utilizadas en la actividad de transmisión.

4. **Comercialización:** Los comercializadores especializados tienen, además de las establecidas en la Ley.

Efectos jurídicos de la fusión de las empresas del Sector Eléctrico Venezolano en CORPOELEC

La fusión tendrá consecuencias jurídicas, entre otras y de manera principal, en lo corporativo, administrativo, mercantil, laboral, tributario y presupuestario, según se expone.

La fusión es un mecanismo jurídico a través del cual dos o más sociedades se unen, puede cumplirse de dos formas distintas:

1. Mediante la formación de una nueva sociedad (fusión propiamente dicha).
2. Cuando una o más sociedades se unen y queda subsistente una de ellas después de la fusión (fusión por incorporación).

En consecuencia de lo expuesto, la fusión supone la unión entre sociedades con o sin disolución de las sociedades fusionadas, y jurídicamente implica la cesión de acciones o la cesión de activos y pasivos y emisión de acciones de la nueva sociedad creada en virtud de la fusión.

Ahora bien, el traspaso del activo y pasivo del patrimonio de las sociedades llamadas a extinguirse por la fusión, y la incorporación de los accionistas de las sociedades extinguidas por la fusión, permite que la sociedad anónima única haga entrega directa de las acciones, por partes, a los accionistas de la sociedad.

La fusión sería un conjunto de actos mediante los cuales las sociedades que se van extinguir, decidan internamente, cada una, su disolución y unificación social, y en qué manera puedan, a su vez, participar dentro de la misma sociedad. Pueden definirse como un negocio corporativo en virtud del cual se desarrolla la sucesión

universal de una sociedad y su patrimonio o de varias sociedades que se extinguen con atribución normal en cuotas u acciones de los socios.

El acto de fusión no puede afectar el derecho del socio a continuar en la sociedad, ni los derechos propios de los accionistas, entre los cuales se encuentra el derecho igualitario.

Cabe destacar que la fusión entre las sociedades mercantiles presenta ciertas características que permiten regular la fusión por medio de la absorción o incorporación mediante la creación de una sociedad nueva.

En tal sentido, Morles (2010) se refiere al ámbito subjetivo de las sociedades que se fusionan, así como también a los elementos característicos o presupuestos de las misma extinción sin liquidación de alguna sociedad o sucesión universal, en todos los derechos y obligaciones de las sociedades extinguidas por parte de la sociedad resultante de la fusión y el paso de los socios de las sociedades que se extinguen a la sociedad absorbente, mediante la entrega, a los mismos, de acciones, cuotas y participaciones.

El Código de Comercio venezolano (2003), en su ordinal 7, artículo 340, contempla a la fusión como un supuesto de disolución de la sociedad, pero el legislador le asigna un tratamiento separado antes de desarrollar la liquidación de compañías, porque la fusión no va seguida necesariamente, tal y como se ha expuesto, de la liquidación.

La fusión es una causal de disolución y en el Derecho venezolano, ninguna causal surte efecto *ipso facto*, sin previa declaración de una asamblea de accionistas, este acto final de fusión debe ser aprobado por el Registro Mercantil y debe llevarse a cabo su publicación.

Es importante, aclarar que las discrepancias que se presentan, en los sistemas jurídicos, sobre la fusión de sociedades, se centran en la fase de realización de la

fusión, constituyendo la fusión un sistema jurídico que reconoce cada uno de los elementos integrantes.

La aplicabilidad del procedimiento establecido en el Código de Comercio para que la fusión tenga efectos frente a terceros respecto de las empresas del Estado deriva del artículo 106 de la Ley Orgánica de la Administración Pública (2008), en el capítulo referido a la *Legislación que rige las empresas del Estado*, el cual establece:

Artículo 106. Las empresas del Estado se registrarán por la legislación ordinaria, salvo lo establecido en la presente Ley. Las empresas del Estado creadas por ley nacional se registrarán igualmente por la legislación ordinaria, salvo lo establecido en la ley.

Obsérvese que se prevé, como principio general, la similitud en el tratamiento jurídico entre las empresas del Estado y las sociedades mercantiles de capital privado; por lo que, en principio, la actividad de las primeras estará sujeta a las normas jurídicas ordinarias establecidas en el Código de Comercio (2003).

En ese sentido, señala Peña (2003):

En lo tocante al régimen jurídico de las sociedades por acciones con participación mayoritaria directa o indirecta del Estado o de un ente público, cabe señalar que el mismo está conformado de manera preeminente por normas del Derecho privado (mercantil, civil y laboral), y en mínima proporción por normas de Derecho Público. En efecto, a diferencia de los entes públicos empresariales o económicos, su creación y organización está regida en gran parte por normativa privada, y desde luego sus actividades o relaciones con terceros aparecen totalmente reguladas por este último tipo de normas. (p.539)

Regulación Administrativa y Jurídica del servicio público en Corpoelec

No obstante, es importante destacar la existencia de la oficina de atención al ciudadano dependencia del Ministerio del Poder Popular de Energía Eléctrica más cercana al ciudadano, creada con la finalidad de recibirlo y brindarle asesoría,

información y documentación vinculada con la gestión pública del ente y la participación ciudadana.

Así mismo, se pone a disposición de la ciudadanía un medio que le permita participar de manera directa, organizada, individual o colectiva, en el control de la gestión pública del Ministerio del Poder Popular de Energía Eléctrica (MPPEE), en la prevención e investigación de actos que atenten contra la ética pública y la moral administrativa, en la promoción de la educación como proceso creador de la ciudadanía; así como proporcionar orientación e información oportuna, a quien lo solicite, en cuanto a la organización y funcionamiento del MPPEE.

Además de constituirse como un medio eficaz de participación ciudadana, que permita fomentar la transparencia y el control social en especial del Sector Eléctrico, así como promover los principios y valores que deben guiar la conducta de los servidores públicos del Ministerio del Poder Popular de Energía Eléctrica.

Para luego promover, la participación ciudadana a objeto de implementar mecanismos de corresponsabilidad con la población en el control de la gestión pública de los servicios de atención y seguimiento de los casos atendidos, trámites administrativos, suministrándoles información de fácil manejo y comprensión, sobre los aspectos instituciones requeridos.

De igual forma, canalizar las solicitudes generadas por la ciudadanía en general y por las diferentes unidades del Ministerio del Poder Popular de Energía Eléctrica, para la atención de los ciudadanos y ciudadanas que se encuentran en una situación vulnerable debido a su condición socio-económica.

Funciones:

1. Atender, orientar, apoyar y asesorar a la ciudadanía que acuda a solicitar información, requerir documentos o interponer denuncias, quejas, reclamos, sugerencias o peticiones.

2. Recibir, tramitar, valorar, decidir y responder denuncias, quejas, reclamos, sugerencias o peticiones y remitirlas a la dependencia de la organización o al ente u organismo que tenga competencia.
3. Llevar el registro automatizado de las denuncias, quejas, reclamos, sugerencias y peticiones interpuestas ante el Ministerio.
4. Remitir y comunicar a las ciudadanas y ciudadanos la decisión o respuesta de las denuncias, quejas, reclamos, sugerencias y peticiones formuladas por ellos ante la Oficina de Atención al Ciudadano o cualquier otra dependencia del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica.
5. Remitir al órgano de control fiscal competente las denuncias vinculadas con la comisión de actos, hechos y omisiones contrarios a una disposición legal o sublegal relacionados con la administración, manejo o custodia de fondos o bienes públicos a objeto que ejerza las acciones fiscales a que hubiere lugar.
6. Diseñar y elaborar los instrumentos normativos que regulen los procedimientos a seguir para la recepción, registros, clasificación, asignación, valoración y resolución de las denuncias, quejas, reclamos, sugerencias y peticiones interpuestas por la ciudadanía.
7. Coordinar las acciones en conjunto con el equipo multidisciplinario constituido por las áreas del consultoría jurídica y auditoría interna encargado de analizar y valorar las denuncias, quejas, reclamos interpuestos por la ciudadanía.
8. Realizar el seguimiento y control de las denuncias, quejas, reclamos, sugerencias y peticiones interpuestas por la ciudadanía.
9. Coordinar y elaborar, en conjunto con las áreas adscritas a la Oficina de Atención al Ciudadano, la planificación y presupuesto anual, así como los informes de gestión mensual y anual.
10. Coordinar y elaborar, en conjunto con las áreas adscritas a la Oficina de Atención al Ciudadano, el informe técnico que sustenta el Mensaje Presidencial y la Memoria y Cuenta del Ministerio.
11. Las demás que señalen las leyes y demás actos normativos en materia de su competencia.

En relación con los recaudos para realizar las denuncias, quejas, reclamos o sugerencias del sector eléctrico a través de los trámites administrativos en segunda instancia:

1. Carta explicativa del caso o situación.
2. Constancia de haber agotado la primera instancia ante la operadora correspondiente, en principio el área de Comercial o Atención al Ciudadano de la Corporación.
3. Documentación que respalde el reclamo, según sea el caso. La documentación debe soportar la solicitud de reclamo, denuncia o sugerencia del sector eléctrico y ser verificable.
4. Copia de cédula de identidad del solicitante.

Otro punto referente a la actividad prestacional del servicio son los recaudos para la solicitud de ayudas sociales:

1. Comprobante de pago del servicio eléctrico.
2. Carta de solicitud.
3. Copia de cédula de identidad del solicitante.
4. Copia de cédula de identidad del beneficiario.
5. Copia de carnet laboral (si aplica).
6. Informe médico original y actualizado.
7. Récipes e indicaciones médicas.
8. Exámenes médicos.
9. Carta aval (si aplica).
10. Constancia de ayuda obtenida por otro organismo (si aplica).
11. Presupuesto actualizado.
12. Certificación bancaria de la institución emisora del presupuesto.
13. Fotos.
14. Otros anexos.

Vale la pena decir, que si bien existe la oficina de atención al ciudadano que le brinda la oportunidad al usuario de realizar sus reclamos, quejas y que por ende la situación no sean resueltas con una respuesta oportuna, existe la instancia que prevé la ley, a nivel de responsabilidad civil, penal y administrativa de acuerdo al procedimiento Contencioso Administrativo.

La Ley Orgánica del Servicio Eléctrico establece un capítulo referente a los derechos y obligaciones de los usuarios que son personas naturales o jurídicas que hacen uso de la prestación del servicio eléctrico, bien sea como titular de un contrato o receptor del mismo estando sujetos a los derechos y obligaciones que establece la ley.

El artículo 34 de la Ley Orgánica del Servicio Eléctrico hace mención a los derechos de los usuarios:

1. Obtener el suministro de energía eléctrica oportuna y de calidad por parte del operador y prestador del servicio.
2. Organizarse para participar en la fiscalización de la calidad del servicio eléctrico, así como en la protección y seguridad de las instalaciones destinadas a la prestación del servicio eléctrico.
3. Recibir respuesta oportuna y adecuada de sus reclamos, en primera instancia del operador y prestador del servicio y en segunda instancia del Ministro del Poder Popular en materia de energía eléctrica.
4. Exigir y recibir del operador y prestador del servicio, información completa, precisa y oportuna para la defensa de sus derechos.
5. Obtener por parte del operador y prestador del servicio, la compensación adecuada por fallas en la calidad del servicio eléctrico y el resarcimiento de

los daños causados por falla en el suministro de energía eléctrica de acuerdo con lo que establezcan las norma aplicables en esta materia.

6. Obtener por parte del operador y prestador del servicio, el reembolso de lo cobrado en exceso si la tarifa aplicada fue indebidamente cambiada o por errores de medición, lectura o facturación, de acuerdo a las normas que regulen las relaciones entre el operador y prestador del servicio y los usuarios.
7. Las demás que establezcan la ley su reglamento y las normas que la desarrollen.

Todos los derechos de los usuarios deben ser respetados en el cumplimiento de la ley y ejercidos a través de los órganos jurisdiccionales que son competentes a tal efecto se hace mención de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa del año (2010), en su artículo 7 menciona los entes y órganos que están sujetos al control de la jurisdicción administrativa: En el numeral 3 establece que los institutos autónomos, corporaciones, fundaciones, sociedades, empresas, asociaciones y otras formas orgánicas o asociativas de derecho público y privado que tengan participación decisiva; así como también el numeral 5 las entidades prestadoras del servicio público en su actividad prestacional.

El artículo 35 de la Ley Orgánica del Servicio eléctrico establece las obligaciones de los usuarios:

1. Suscribir y cumplir con las obligaciones contenidas en su contrato de servicio y otras disposiciones aplicables.
2. Realizar oportunamente el pago por la energía eléctrica efectivamente consumida bajo los criterios establecidos en el esquema de tarifas.
3. Permitir el acceso de personal autorizado por el operador y prestador del servicio al punto del suministro.

4. Apoyar al operador y prestador del servicio en la protección de las instalaciones destinadas a la prestación del servicio eléctrico.
5. Suministrar toda la información necesaria para recibir el servicio eléctrico.
6. Someterse al régimen de sanciones establecido en esta ley.
7. Informar al operador y prestador del servicio todos aquellos eventos que atenten contra los bienes afecte al mismo.
8. Informa sobre los cambios de uso en el servicio que impliquen una variación de su demanda de potencia y energía eléctrica.
9. Custodiar el buen estado del equipo de medición, evitando dañar, alterar o intervenir el equipo y demás accesorios para la prestación del servicio eléctrico e informar cualquiera alteración o defecto que detecte en el mismo.
10. Mantener sus instalaciones eléctricas de conformidad con lo establecido en las disposiciones técnicas que regulan esta materia.
11. Las demás que establezca esta ley y las normas que la desarrollan.

Los usuarios con una demanda superior a dos megavatios (2 MW) deberán elaborar y aplicar un plan de uso racional y eficiente de la energía eléctrica para sus instalaciones. Existen algunas sanciones administrativas por infracciones del operador y prestador del servicio que están tipificadas en el artículo 98 de la Ley Orgánica del Servicio Eléctrico, con una multa de cinco mil unidades tributarias (5000 U.T) a diez mil unidades tributarias (10000 U.T) en los siguientes casos:

1. El incumplimiento del deber de reembolso de los montos cobrados con exceso a los usuarios.
2. La negativa de suministrar energía eléctrica a los usuarios sin causa justificada.

3. La negativa injustificada a compensar los daños ocasionados a los usuarios por fallas o deficiencias en la calidad dl servicio eléctrico.
4. La interrupción o suspensión del servicio sin que medien los requisitos legales.
5. La falta d respuesta oportuna y adecuada a los reclamos de los usuarios.

En consecuencia se debe abrir las averiguaciones de estas causales y verificar si efectivamente se incurren en alguna falta de los establecidos en la ley, para lograr determinar la responsabilidad que pudiera recaer sobre el operador y prestador del servicio, así como los miembros de la junta directiva tal como lo establece el artículo 99 de la Ley Orgánica del Servicio Eléctrico.

Así mismo, el artículo 103 de la Ley Orgánica del Servicio Eléctrico menciona los supuestos de hechos que consideran infracciones de los usuarios:

1. Los cambios en el uso de la energía eléctrica no declarados al operador y prestador del servicio que impliquen la aplicación de una tarifa distinta con multa desde cinco unidades tributarias (5 U. T) hasta cien unidades tributarias (100 U.T).
2. La conexión y consumo no autorizado a las instalaciones eléctricas del operador y portador del servicio, con multa desde cincuenta unidades tributarias (50 U.T) hasta cinco mil unidades tributarias (5000 U.T)
3. La conexión de equipos que causen perturbaciones al sistema electrico nacional, de acuerdo con las normas de calidad correspondientes, con multa desde cincuenta unidades tributarias (50U.T) hasta cinco mil (5000 U.T).
4. La alteración, daño o modificación intencional de los medidores, sus equipos asociados y los equipos destinados a la prestación del servicio, con multa

desde cien unidades tributarias (100U.t) hasta diez mil unidades tributarias (10000U.T).

Es importante mencionar que aquellos usuarios con una demanda superior a dos megavatios (2 MW) que incumplan con la formulación y ejecución del plan de uso racional y eficiente de la energía eléctrica, serán sancionados con multas desde cincuenta unidades tributarias (50U.T) hasta quinientas unidades tributarias (500U.T).

La ley Orgánica de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa en su artículo 2 señala los principios de justicia gratuita, accesibilidad, imparcialidad, idoneidad, transparencia, autonomía, independencia, responsabilidad, brevedad, oralidad, publicidad, gratitud, celeridad e intermediación.

Sin embargo los principios que regulan los procedimientos dentro la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, hacen función a los órganos que componen la administración pública.

Cabe destacar el artículo 8 de la presente ley tiene como objeto la Universalidad del control de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, la actividad administrativa desplegada por los entes, la cual incluye actos de efectos generales y particulares, actuaciones bilaterales, vías de hecho, silencio administrativo, prestación de servicio público, omisión de cumplimiento de obligaciones y en general, cualquier situación que pueda afectar los derechos o intereses públicos o privados.

Ahora bien, existe la participación popular en la Jurisdicción contencioso Administrativa como la establece el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, como los entes, consejos comunales, colectivos y otras manifestaciones populares de planificación, control ejecución de políticas y servicios públicos, podrá emitir su opinión en los juicios cuya materia debatida esté vinculada a su ámbito de actuación aunque no sean parte.

Análisis de la incidencia de la fusión en los términos de eficacia y eficiencia en la actividad administrativa

Así, en el artículo 345 Código de Comercio (2003) se establece el derecho de los terceros acreedores de las personas jurídicas a fusionarse para formular oposición al acuerdo de fusión. Dispone la norma:

La fusión no tendrá efecto sino después de transcurridos tres meses desde la publicación indicada en el artículo precedente, a no ser que conste el pago de todas las deudas sociales, o el consentimiento de todos los acreedores. Durante el término expresado podrá cualquier acreedor social formular su oposición. La oposición suspenderá la fusión hasta que sea desechada con sentencia firme.

Visto que dicha norma establece un requisito previo para que la fusión de sociedades mercantiles produzca plenos efectos, y que además, dicho requisito involucra derechos e intereses jurídicos de terceras personas, es pertinente la interpretación conforme a la cual el procedimiento de fusión de las empresas filiales de CORPOELEC debe realizarse observando los trámites y plazos establecidos en el Código de Comercio; en particular, garantizando el derecho de terceros-acreedores de las empresas a fusionarse para que puedan formular oposición al acuerdo de fusión.

Ahora bien, es cierto también que esta regulación del Código de Comercio se refiere a las fusiones en general, y no al caso específico de una fusión legal, como es la del supuesto en estudio. De allí que la primera de las características previstas en el Código de Comercio, esto es, la voluntad de las empresas fusionadas, no es del todo aplicable a la fusión que ha sido ordenada por una Ley, tomando en cuenta que la voluntad de fusionar proviene de la norma legal que la impone.

Siendo un fenómeno complejo como lo es la fusión, dividida en un conjunto de actos necesariamente separados temporalmente, esta ha permitido ser objeto de un análisis reduccionista, en tal sentido, está orientado en dos direcciones unitarias principales: la contractual y la corporativa, de modo que se ha podido afirmar que el epicentro del análisis jurídico se localiza bien, para resolver la calificación jurídica de la fusión en donde ha de encontrarse el contrato; o si , por el contrario la esencia de la

fusión reside en la medula misma del derecho de sociedad, tal y como lo comenta Morles, con sus acuerdos internos, sus modificaciones estatutarias y extinciones sociales.

Sin embargo, aun cuando no pueda hablarse propiamente de un acuerdo de las empresas fusionadas, la obligatoriedad de registro de un documento de fusión es necesaria a los fines de que esta produzca efectos frente a terceros y ello se deduce para este caso además de las disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública que prevé el requisito del registro para la creación de empresas del Estado.

La teoría de acuerdo a la cual la fusión se configura como un negocio jurídico de naturaleza contractual, corresponde a una visión externa inspirada por la jurisprudencia francesa y seguida por autores franceses, italianos y españoles. Se ve, dentro del contrato de fusión, un acuerdo de voluntades de dos o más personas jurídicas, dirigido a la transmisión, en bloque, del patrimonio de una o más sociedades que se extinguen, u otra sociedad que resulta de la fusión.

Para encontrar la especie de contrato, la doctrina establece algunas similitudes para la formación de un convenio, un negocio jurídico atípico, dependiendo de la configuración de la fusión como un procedimiento de naturaleza mixta, especificando el plano interior o exterior de la fusión en las transformaciones de las estructuras societarias.

Es importante destacar que, cuando una sociedad sea incorporada a otra, pasa al mismo tiempo la disolución y liquidación de aquella sociedad que está siendo incorporada, debido a que existe un patrimonio propio, y entonces se establece que los elementos sean incluidos en la nueva sociedad. De ahí se derivan, en ocasiones, problemas internos dentro de la fusión como cuando hay socios que están a favor de la fusión y otros que están en contra, así como también problemas entre las sociedades que se desaparecen y las que subsisten a la nueva sociedad, entre otros.

Ahora bien, se presenta la Corporación Eléctrica Nacional CORPOELEC, que llevó a cabo la fusión de las diferentes operadoras que existían en el país, en una sola empresa cuya visión es ser una corporación modelo en la prestación de servicio público, garante del suministro de energía eléctrica con eficiencia, confiabilidad y sostenibilidad financiera. Con un talento humano capacitado, que promueva la participación de las comunidades organizadas en la gestión de la corporación, en concordancia con las políticas del Estado para apalancar el desarrollo y el progreso del país, asegurando con ello calidad de vida para todo el pueblo venezolano.

Dentro de la investigación planteada, se realiza el estudio y análisis del sistema eléctrico venezolano en función de establecer las consecuencias que se derivan de la fusión del sistema eléctrico a la Corporación Eléctrica Nacional (CORPOELEC), siendo una empresa Socialista, adscrita al Ministerio del Poder Popular de Energía eléctrica que nace con la visión de reorganizar y unificar el sector eléctrico venezolano a fin de garantizar la prestación de un servicio eléctrico, confiable, incluyente y con sentido social.

Es así como, en efecto, una empresa es eficiente cuando es capaz de obtener los resultados deseados mediante la óptima utilización de los recursos disponibles y posee la eficacia cuando tiene la capacidad de lograr el efecto que se desea o se espera; su implementación dentro de la práctica se ve afectada por la crisis que presenta el sistema eléctrico nacional, que actualmente no tiene la capacidad para satisfacer la demanda, existiendo una deficiencia a nivel de las actividades de generación, transmisión y distribución.

En los últimos años se ha incrementado la crisis eléctrica en las regiones y ciudades del país a raíz de la implementación de la fusión de las empresas. Cabe destacar que las líneas de transmisión que actualmente posee Venezuela fueron construidas, en su mayoría, durante la década de los años 70, cuando se calculó una vida útil de estas líneas de 25 a 30 años; es así, como los hechos que ocurrieron en

abril del 2008 que afectaron la mitad del territorio nacional, dejaron al descubierto el notorio abandono en el mantenimiento de la red de transmisión en Venezuela.

Las consecuencias de la fusión se reflejan en la dispersión de gestión en los entes del Estado, responsable del suministro energético, lo que ha causado ineficiencia e ineficacia en el sistema eléctrico del país; situación que debería evitarse en el futuro, procurando centralizar la gestión estratégica a nivel de generación y transmisión, al tiempo que se permita una mayor participación de las comunidades a nivel de distribución y comercialización.

Venezuela es un país que posee muchísimas riquezas que proporcionan altas ventajas absolutas frente a otros países, en relación al ámbito energético podría destacar por su elevado potencial, sin embargo, la situación actual deja mucho que desear; a pesar de que cuenta con los principales combustibles utilizados para el aprovechamiento de la energía natural, destacando como país productor de petróleo, con altas reservas de gas y tramos hidrográficos ideales, todo ello refiriéndose al enfoque de producción energética.

Esto hace que proyectar la demanda en el futuro sea más de lo previsto, y la demanda es superior a lo estimado, lo que es una de las razones de la actual situación eléctrica: la escasa planificación adecuada al crecimiento del sector. La población actual Venezolana está rondando los 30 millones de habitantes, pero no es suficiente con calcular el número de habitantes existentes, sino cuántos de estos están en contacto con la tecnología y son orientados al alto consumo. Actualmente, la cantidad de personas que no se encuentran vinculados al uso diario de la tecnología, se encuentra en descenso.

Sin embargo, las plantas: Gurí, Caruachi, Macagua y Tocoma componen la mayoría del abastecimiento eléctrico (aproximadamente, el sistema eléctrico nacional estaba conformado por un 60% de generación hidroeléctrica y 40% térmica para el año 2011), al complicarse la situación energética, se observó, con mayor

claridad, la vulnerabilidad del sistema eléctrico nacional y la dependencia que tiene el país de energías hidroeléctricas, a pesar de contar con plantas térmicas, que no se encuentran en condiciones de abastecer una demanda tan alta como la que se presenta cuando existen deficiencias en la parte hidroeléctrica. Como el sector eléctrico nacional tiene la característica de que la energía producida es, en todo momento, igual a la demandada, no existe cierto espacio en la generación para evitar apagones, ya que dicho desarrollo ha sido utilizado, muchas veces, para cubrir la demanda; esta es otra razón para justificar la necesidad de ampliar el Sistema Eléctrico Nacional.

La Federación de Trabajadores de la Industria Eléctrica (FETRAELEC) señaló que el sistema eléctrico nacional está en crisis por la "ineficiencia e incapacidad" de las autoridades del sector, además de la falta de recursos para las inversiones necesarias.

Es necesario procurar la eficiencia global del sistema energético venezolano, estableciendo una política energética integral, que permita la búsqueda de beneficios parciales para superar los problemas que dan origen a la ineficiencia e ineficacia de las actividades generadoras.

El sector eléctrico venezolano no ha sido la excepción. Así, la regulación tradicional de la electricidad se ha caracterizado por su dispersión, por el insuficiente rango formal de las normas jurídicas de ordenación del sector, por la intensa intervención de los Poderes públicos, y por la interactuación de distintas personas político territorial.

En el servicio eléctrico se manifiesta mediante la liberalización del sector eléctrico, término que puede ser definido como el proceso a través del cual se racionaliza la intervención pública en el sector y se amplía el ámbito de actuación de la iniciativa económica privada, la cual, en ejercicio del derecho a la libertad económica, podría explotar actividades eléctricas en las fases de generación,

transmisión, distribución y comercialización en régimen de libre competencia, salvo excepciones expresamente reguladas

Definición de términos básicos

Empresa: Es un conjunto de actividades regido por la idea organizadora del empresario, actuando sobre un patrimonio y dando lugar a relaciones de puro hecho; siendo un fenómeno económico, social y político además de jurídico.

Empresa Pública: Entidad que pertenece al Estado, tiene personalidad jurídica, patrimonio y régimen jurídico propio; se crea mediante un decreto del Ejecutivo, para la realización de actividades mercantiles, industriales y cualquier otra actividad conforme a su denominación y forma jurídica.

Eficacia: Capacidad de lograr los objetivos y metas programadas con los recursos disponibles en un tiempo, lugar, calidad, cantidad de las metas y objetivos establecidos.

Eficiencia: Es la capacidad de alcanzar un objetivo fijado con anterioridad en el menor tiempo posible y con el mínimo uso posible de los recursos, lo que supone una optimización.

Fusión: Es un mecanismo jurídico a través del cual dos o más sociedades se unen

Energía eléctrica: Es la potencia eléctrica producida, transmitida o consumida en un período determinado. Se mide y se expresa en vatio hora (Wh) o en sus múltiplos: kilovatio hora (kWh), megavatio hora (MWh), gigavatio hora (GWh), teravatio hora (TWh).

Generación: Es una de las actividades del sistema eléctrico, que consiste en la producción de potencia y energía eléctrica en centrales de conversión mediante el aprovisionamiento y transformación de energía primaria hasta los puntos de entrada

de la red de transmisión, así como todos los equipos necesarios para su operación y mantenimiento.

Distribución: Es una de las actividades del sistema eléctrico que consiste en el suministro de electricidad desde los puntos de entrega de los generadores o la red de transmisión, hasta la acometida en el punto de suministro, mediante el uso de subestaciones, líneas, transformadores, equipos de control, así como otros necesarios para su operación y mantenimiento.

Transmisión: Es una de las actividades del sistema eléctrico que consiste en el transporte de electricidad desde los puntos de entrega de la generación hasta los puntos de recepción de la red de distribución, mediante el uso de líneas, subestaciones y equipos necesarios para la transformación y el control de los niveles de tensión, así como los equipos requeridos para su operación y mantenimiento.

Comercialización: Es una de las actividades del sistema eléctrico, que consiste en la interacción con los usuarios para la provisión de electricidad, incluyendo la gestión comercial y administrativa asociada a la prestación del servicio eléctrico.

CORPOELEC: Es una empresa eléctrica socialista, adscrita al Ministerio del Poder Popular de Energía Eléctrica, es una institución que nace con la visión de reorganizar y unificar el sector eléctrico venezolano a fin de garantizar la prestación de un servicio eléctrico confiable incluyente y con sentido social.

Sector eléctrico: Es el conjunto de actores y agentes involucrados directa o indirectamente en la prestación del servicio eléctrico, que concurren en la conformación de acciones para satisfacer las necesidades en el suministro de electricidad.

Servicio eléctrico: Es la actividad prestacional ejercida por el Estado, destinada a satisfacer la necesidad de suministro de energía eléctrica a la colectividad para garantizar el desarrollo integral del país.

Sistema eléctrico: Es el conjunto de actividades, procesos, instalaciones, equipos y dispositivos que se articulan e interconectan de manera sistémica y continúa para

prestar un servicio eléctrico de calidad, a los niveles de atención requeridos por los usuarios.

Usuario: Es un individuo que utiliza o trabaja con algún objeto o dispositivo o que usa algún servicio en particular.

Bases legales

El estudio realizado se sustenta en las siguientes bases legales: primeramente, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) establece, en su articulado, como se constituye el ordenamiento jurídico y la aplicación de los principios fundamentales para su actuación en la sociedad:

Artículo 2. Venezuela se constituye en un estado democrático y social de derecho y de Justicia, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad y en general, la preeminencia de los Derechos Humanos y el pluralismo político.

Por medio, de un Estado democrático se proporciona un régimen jurídico e institucional que garantice el orden y bienestar necesario para que la sociedad pueda vivir de una manera segura, garantizando el funcionamiento de las instituciones con la responsabilidad y el respeto de los derechos consagrados en el ordenamiento jurídico.

Asimismo, el siguiente artículo que señala la Constitución permite desarrollar los fines esenciales para la promoción del bienestar de la sociedad y la garantía de los principios fundamentales que a continuación se mencionan:

Artículo 3. El estado tiene como fines esenciales la defensa y el desarrollo de la persona y el respeto a su dignidad, el ejercicio democrático de la voluntad popular, la construcción de una sociedad justa y amante de la paz, la promoción de la prosperidad y bienestar del pueblo y la garantía del cumplimiento de los principios, derechos y deberes consagrados en esta Constitución.

La idea de articulado, es la de establecer la protección por parte del Estado, brindando bienestar a los venezolanos, con la creación de las condiciones precisas para el desarrollo social y moral en el ejercicio de la voluntad popular, e garantizando la igualdad de todos los ciudadanos para ejercer esta voluntad popular libremente a través de los principios, derechos y deberes reconocidos por la constitución.

En tal sentido, se presenta un artículo fundamental dentro la CRBV, en el cual se menciona al Estado Federal descentralizado con importantes palabras que deben ser estudiadas para integrarlas entre sí:

Artículo 4. La República Bolivariana de Venezuela es un Estado Federal descentralizado en los términos consagrados en esta Constitución, y se rige por los principios de integridad territorial, cooperación, solidaridad, concurrencia y corresponsabilidad.

El Estado Federal descentralizado consagra la voluntad de expresar y transformar los principios de integridad territorial, solidaridad, concurrencia, cooperación entre otros; dentro del régimen federal de gobierno para ser aplicados en los distintos niveles políticos, económicos y sociales.

Los derechos económicos que se desarrollan en la CRBV, son normas fundamentales dentro del marco jurídico con el fin de estructurar y garantizar el buen funcionamiento de la actividad económica de un Estado:

Artículo 112. Todas las personas pueden dedicarse libremente a la actividad económica de su preferencia, sin más limitaciones que las previstas en esta Constitución y las que establezcan las leyes, por razones de desarrollo humano, seguridad, sanidad, protección del ambiente u otras de interés social. El Estado promoverá la iniciativa privada, garantizando la creación y justa distribución de la riqueza, así como la producción de bienes y servicios que satisfagan las necesidades de la población, la libertad de trabajo, empresa, comercio, industria, sin perjuicio de su facultad para dictar medidas para planificar, racionalizar y regular la economía e impulsar el desarrollo integral del país.

En tal sentido, se puede observar que entre los derechos económicos se presenta el derecho de la actividad económica como medio que establece la condición más favorable para la empresa, sin que puedan presentarse limitaciones, a excepción de las previstas en la constitución, garantizando la justa economía y distribución de los bienes y servicios para satisfacer a la sociedad. Cabe destacar que la constitución expresa, que el Estado garantiza la iniciativa privada a través de la libertad de trabajo, empresa, comercio e industrias, sin perjuicio de sus facultades para dictar medidas que sirven para proyectar, organizar y sistematizar la economía para impulsar el desarrollo de la sociedad.

Ahora bien, la Disposición Transitoria Décimo Octava de la CRBV, establece que a los fines de asegurar la vigencia de los principios fundamentales, en el siguiente artículo se deberá dar el cumplimiento de las actividades por parte de los funcionarios de la administración y los jueces competentes:

Artículo 113. No se permitirán monopolios. Se declaran contrarios a los principios fundamentales de esta Constitución cualesquiera acto, actividad, conducta o acuerdo de los y las particulares que tengan por objeto el establecimiento de un monopolio o que conduzcan, por sus efectos reales e independientemente de la voluntad de aquellos o aquellas, a su existencia, cualquiera que fuere la forma que adoptare en la realidad. También es contrario a dichos principios el abuso de la posición de dominio que uno o una particular, un conjunto de ellos o de ellas, o una empresa o conjunto de empresas, adquiera o haya adquirido en un determinado mercado de bienes o de servicios, con independencia de la causa determinante de tal posición de dominio, así como cuando se trate de una demanda concentrada. En todos los casos antes indicados, el Estado adoptará las medidas que fueren necesarias para evitar los efectos nocivos y restrictivos del monopolio, del abuso de la posición de dominio y de las demandas concentradas, teniendo como finalidad la protección del público consumidor, de los productores y productoras y el aseguramiento de condiciones efectivas de competencia en la economía.

Cuando se trate de explotación de recursos naturales propiedad de la Nación o de la prestación de servicios de naturaleza pública con exclusividad o sin ella, el Estado podrá otorgar concesiones por tiempo

determinado, asegurando siempre la existencia de contraprestaciones o contrapartidas adecuadas al interés público.

Cabe destacar que la norma declara contrario al interés nacional alguna acción o conducta de los particulares que tenga por objeto el establecimiento de un monopolio, así como también es visto como contrario a la libertad de comercio, el abuso del lugar de dominio que un particular o una empresa haya adquirido en un determinado mercado de bienes y servicios. Cuando una empresa está en situación de monopolio obtiene ganancias extraordinarias, debido a que aumenta los precios de venta en muchos países en donde la política ha sido reservar la explotación para el Estado, con el argumento de que así se pueden controlar mejor los precios y cuidar al consumidor. La gestión estatal de las empresas públicas ha hecho que muchas de ellas se hayan privatizado, delimitándose el Estado, para verificar el buen funcionamiento de estas, tal como sucedió con la telefónica estatal, CANTV que fue privatizada en el año 1991 por el Gobierno del Presidente Carlos Andrés Pérez.

Esto se ratifica en el dispositivo constitucional que expresa con las atribuciones que ejercen los órganos del Poder Público:

Artículo 137. La Constitución y la ley definen las atribuciones de los órganos que ejercen el Poder Público, a las cuales deben sujetarse las actividades que realicen.

El principio de legalidad es la garantía más eficaz de un Estado de Derecho, aplicando el sometimiento y la subordinación de la administración pública en donde todas las actuaciones de los poderes públicos deben estar sancionadas por la ley, de modo que la Administración solo actuará cuando la ley conceda potestades.

Es propicio hacer mención, en cuanto a la administración pública se refiere, del fundamento de los principios que se consagran tanto en la Ley Orgánica de Administración Pública como en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, cuyo texto indica:

Artículo 141. La Administración Pública está al servicio de los ciudadanos y ciudadanas y se fundamenta en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, con sometimiento pleno a la ley y al derecho.

De acuerdo a este artículo, la actividad dentro de la administración pública se desarrolla para garantizar el servicio a los ciudadanos, con la finalidad que puedan resolver asuntos y recibir la información, de manera correcta, sobre el funcionamiento de la administración pública; en tal sentido, los funcionarios que prestan el servicio tienen la obligación de almacenar y atender, sin discriminación alguna, las peticiones, reclamos o solicitudes que realicen los particulares.

En cuanto a la naturaleza jurídica de los institutos autónomos se debe indicar que están sujetos al control del Estado, tal y como lo establece el artículo 142 de la CRBV:

Los institutos autónomos sólo podrán crearse por ley. Tales instituciones, así como los intereses públicos en corporaciones o entidades de cualquier naturaleza, estarán sujetos al control del Estado, en la forma que la ley establezca.

Es decir que, de acuerdo a la ley, los institutos autónomos son personas jurídicas de Derecho público, creadas por ley nacional, estatal y local, dotados por un capital propio e independiente y demás requisitos que exija la ley.

El artículo 299 de nuestra Carta Magna, se refiere al Régimen económico y la Función del Estado en la Economía, donde se indican conjuntamente la iniciativa de participación entre el sector público y el sector privado, para desarrollar un ambiente grato en la economía nacional, obteniendo una serie de fines que permiten ubicar y garantizar la justa riqueza, a través de la creación de fuentes de trabajos generando así la implementación de una mejora en el nivel de vida de manera organizada y planificada en la sociedad:

El régimen socioeconómico de la República Bolivariana de Venezuela se fundamenta en los principios de justicia social, democracia, eficiencia, libre competencia, protección del ambiente, productividad y solidaridad, a los fines de asegurar el desarrollo humano integral y una existencia digna y provechosa para la colectividad. El Estado conjuntamente con la iniciativa privada promoverá el desarrollo armónico de la economía nacional con el fin de generar fuentes de trabajo, alto valor agregado nacional, elevar el nivel de vida de la población y fortalecer la soberanía económica del país, garantizando la seguridad jurídica, solidez, dinamismo, sustentabilidad, permanencia y equidad del crecimiento de la economía, para lograr una justa distribución de la riqueza mediante una planificación estratégica democrática participativa y de consulta abierta.

Los principios en que se fundamenta el régimen socioeconómico permiten el desarrollo de la economía nacional, con el fin de mejorar el nivel de vida de la población creando fuentes de trabajo para fortalecer una justa distribución de las oportunidades que deben tener los ciudadanos mediante la planificación estratégica y participativa, logrando la productividad y el desarrollo humano entre el sector público y el sector privado garantizando, además, la seguridad jurídica.

La Constitución señala el contexto para la creación de entes funcionalmente descentralizados que cumplen una función social o empresarial de la siguiente manera:

Artículo 300. La ley nacional establecerá las condiciones para la creación de entidades funcionalmente descentralizadas para la realización de actividades sociales o empresariales, con el objeto de asegurar la razonable productividad económica y social de los recursos públicos que en ellas se inviertan.

Las actividades sociales o empresariales están incluidas en los planes de desarrollo del Estado para fomentar la sustentabilidad y productividad adecuada de recursos, elevando los niveles de bienestar social y la calidad de vida de la población.

En el artículo 301 de la Constitución de 1999, se expone la actuación promotora del Estado en la política comercial entre las empresas públicas y privadas, con la intervención de la actividad económica.

Artículo 301. El Estado se reserva el uso de la política comercial para defender las actividades económicas de las empresas nacionales públicas y privadas. No se podrá otorgar a personas, empresas u organismos extranjeros regímenes más beneficiosos que los establecidos para los nacionales. La inversión extranjera está sujeta a las mismas condiciones que la inversión nacional.

La intervención estatal en el proceso económico favorece el empleo de los factores productivos necesarios para el desarrollo de las industrias, cumpliendo actividades en las empresas públicas y privadas con subsidios a las importaciones para mejorar los beneficios y condiciones de la inversión nacional.

En este mismo orden de ideas, el Estado promoverá la manufactura de la producción nacional, creando nuevas tecnologías para fortalecer las fuentes de empleo y el aumento económico para beneficiar a la sociedad:

Artículo 302. El Estado se reserva, mediante la ley orgánica respectiva, y por razones de conveniencia nacional, la actividad petrolera y otras industrias, explotaciones, servicios y bienes de interés público y de carácter estratégico. El Estado promoverá la manufactura nacional de materias primas provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables, con el fin de asimilar, crear e innovar tecnologías, generar empleo y crecimiento económico, y crear riqueza y bienestar para el pueblo.

El desarrollo de la actividad petrolera y otras industrias, derivadas de productos como hidrocarburos, petróleo y asfalto, entre otros, permite la acción de manufactura en materias primas con el fin de promover la tecnología e informática para generar el crecimiento económico a través de empleo, en beneficio del bienestar social de los ciudadanos.

El Código de Comercio (2003) establece la definición de las sociedades anónimas y su régimen de aplicación para la realización de los actos comercio que a continuación se presentan:

Artículo 200. Las compañías o sociedades de comercio son aquellas que tienen por objeto uno o más actos de comercio.

Sin perjuicio de lo dispuesto por leyes especiales, las sociedades anónimas y las de responsabilidad limitada tendrán siempre carácter mercantil, cualquiera que sea su objeto, salvo cuando se dediquen exclusivamente a la explotación agrícola o pecuaria.

Las sociedades mercantiles se rigen por los convenios de las partes, por disposiciones de este Código y por las del Código Civil.

Parágrafo Único: El Estado, por medio de los organismos administrativos competentes, vigilará el cumplimiento de los requisitos legales establecidos para la constitución y funcionamiento de las compañías anónimas y sociedades de responsabilidad limitada.

Este artículo acoge un criterio mixto al precisar que todas las sociedades serán mercantiles cuando tengan por objeto uno o más actos de comercio, independientemente de ejercitar una actividad, con un criterio formal que determine a las sociedades anónimas por tener carácter mercantil, estas se desarrollan a través de una actividad civil y comercial cumpliendo con los objetivos establecidos en el Código de Comercio (2003).

El articulado que a continuación se cita hace mención a las compañías anónimas y sus obligaciones para garantizar el cumplimiento de los actos de comercio, de igual manera nombran a las compañías de responsabilidad limitada que se constituyen como personas jurídicas:

Artículo 201. Las compañías de comercio son de las especies siguientes:

3° La compañía anónima, en la cual las obligaciones sociales están garantizadas por un capital determinado y en la que los socios no están obligados sino por el monto de su acción.

4° La compañía de responsabilidad limitada, en la cual las obligaciones sociales están garantizadas por un capital determinado, dividido en cuotas de participación, las cuales no podrán estar representadas en ningún caso por acciones o títulos negociables.

Las compañías constituyen personas jurídicas distintas de las de los socios.

Hay además la sociedad accidental o de cuentas en participación, que no tiene personalidad jurídica.

La compañía en nombre colectivo y la compañía en comandita simple o por acciones existen bajo una razón social.

Existe la responsabilidad que se deriva, entre los socios, por las obligaciones establecidas en una compañía anónima por revestirse de una personalidad jurídica que tendrá efectos ante terceros, cumpliendo con lo establecido en el Código Civil y el Código de Comercio. Es de esta manera, como se debe entender y aceptar lo que significa una sociedad y como esta se organiza para cumplir con el funcionamiento en sus diferentes etapas de responsabilidad limitada y de compañía anónima entre otras.

El siguiente artículo a desarrollar se encuentra establecido en el Código de Comercio (2003).

Artículo 343. La Fusión de varias sociedades entre sí deberá ser acordada por cada una de ellas.

Esta interpretación podría ser argumentada en aquellas disposiciones que hablan de acuerdos de las asambleas y el acuerdo que se puede dar en la junta de administradores.

De la fusión de las sociedades se derivan diversos artículos que permiten establecer su efecto en la aplicación de la norma.

Artículo 344. Los administradores de cada una de las compañías presentarán al Tribunal de Comercio para su registro y publicación, el acuerdo en que se haya decidido la fusión. También presentarán sus respectivos balances.

Si la nueva compañía resultante de la fusión, estableciera su domicilio en una jurisdicción distinta a las de las sociedades que se unen, aquella deberá cumplir todas las disposiciones contenidas en los artículos 215 y siguientes.

En consecuencia se discute cual debe ser el balance, en todo caso debe ser el aprobado por la asamblea, y elaborado a la fecha más cercana posible de la celebración de la asamblea que acuerde la fusión.

Artículo 345. La fusión no tendrá efecto sino después de transcurridos tres meses desde la publicación indicada en el artículo precedente, a no ser que conste el pago de todas las deudas sociales, o el consentimiento de todos los acreedores.

Durante el término expresado podrá cualquier acreedor social formular su oposición. La oposición suspenderá la fusión hasta que sea desechada por sentencia firme.

El lapso de tres meses se comenzará a contar a partir de la última publicación, como lo establece el artículo, sin embargo el transcurso íntegro de este período es esencial por el plazo establecido, en beneficio de los terceros, para el ejercicio de sus derechos por ser una disposición de orden público.

Artículo 346. Trascurrido sin oposición el término indicado, podrá realizarse la fusión y la compañía que quede subsistente o resulte de la fusión, asumirá los derechos y obligaciones de las que se hayan extinguido.

Cabe resaltar que en el derecho venezolano, sin necesidad de una norma expresa, se entiende que la sociedad se extingue en el mismo momento en que comienza a surtir efecto.

Seguidamente, se establece una vinculación de la Ley Orgánica de la Administración Pública (2008) con el principio de descentralización funcional que establece la influencia de los entes descentralizados de Derecho público y Derecho privado, con el fin de aportar normas que rijan el funcionamiento de las personas jurídicas en los términos y condiciones que se instituye a continuación:

Artículo 29. Los titulares de la potestad organizativa podrán crear entes descentralizados funcionalmente cuando el mejor cumplimiento de los fines del Estado así lo requiera, en los términos y condiciones previstos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica y demás normativa aplicable. Los entes descentralizados funcionalmente serán de dos tipos:

1. Entes descentralizados funcionalmente con forma de derecho privado: estarán conformados por las personas jurídicas constituidas de acuerdo a las normas del derecho privado y podrán adoptar o no la forma empresarial de acuerdo a los fines y objetivos para los cuales fueron creados y en atención a si la fuente fundamental de sus recursos proviene de su propia actividad o de los aportes públicos, respectivamente.

2. Entes descentralizados funcionalmente con forma de derecho público: estarán conformados por aquellas personas jurídicas creadas y regidas por normas de derecho público y que podrán tener atribuido el ejercicio de potestades públicas.

La descentralización funcional sólo podrá revertirse por medio de la modificación del acto que le dio origen.

La potestad organizativa que establece el artículo crea la descentralización funcional con forma privada y pública que transfiere la responsabilidad de la competencia para dar un mejor cumplimiento de los fines del Estado y prestar, de esta forma, un mejor servicio público, con el artículo 33 de la LOAP. La Administración

Con el Decreto N° 321 de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.227 de fecha 30 de agosto de 2013 se busca establecer el desarrollo de los procesos de consolidación del sistema eléctrico nacional, con el fin de garantizar mayor estabilidad, seguridad y eficiencia en la prestación del servicio.

Artículo 1. Se autoriza la creación de una empresa del Estado, bajo la forma de sociedad anónima que se denominará “CORPORACIÓN INDUSTRIAL PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA”, S.A (CIEE), la cual funcionará como empresa matriz, titular, propietaria y representante de las acciones de las empresas del Estado que pertenezcan a la República Bolivariana de Venezuela, y operen en el sector eléctrico o tengan vinculación con este, constituyéndose en empresas filiales cuya creación autorice el Ejecutivo Nacional.

La Sociedad Anónima Corporación Industrial para la Energía Eléctrica (CIEE), tiene por finalidad el suministro de bienes y servicios que sirvan de insumo a las actividades del Sistema Eléctrico Nacional, desarrollando el estudio y aplicación de la contratación y elaboración del proyecto para su ejecución, a través de la compra, exportación e importación de equipos y materiales para su producción.

En consecuencia, cabe resaltar la modificación de un artículo de la Reforma parcial del Decreto N° 21 de fecha 24 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.168, de fecha 16 de mayo de 2013. En el artículo N° 1, que se modifica en el Decreto N° 452 de fecha 04 de octubre de 2013, es el texto del artículo N° 16 el que designa al ciudadano Jesse Chacón como Presidente de la Junta Interventora de la Sociedad Mercantil Corporación Eléctrica Nacional, S.A (CORPOELEC), en calidad de encargado, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

La presente investigación se propone identificar y analizar el Régimen Jurídico de las Empresas del Sector Público y seleccionar los principios, factibles para conformar una metodología que oriente los procesos de Potestades Investigativas, a fin de optimizar sus resultados conforme a las exigencias que impone la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Administración Pública, y demás leyes competentes en materia del sector público, a fin de dar cumplimiento a las formalidades del Código de Comercio con respecto a su organización y funcionamiento.

Por otra parte, la metodología de la investigación significa la determinación de parámetros, por parte del investigador, para seleccionar los métodos y técnicas más apropiados que le conduzcan a lograr los objetivos de su estudio. La metodología, incluye, de acuerdo a Arias (2006), “el tipo o tipos de investigación, las técnicas y los instrumentos que serán utilizados para llevar a cabo la indagación. Es el “cómo” se realizará el estudio para responder al problema planteado. (p. 110)

Tipo de investigación

De acuerdo a los objetivos propuestos se establece, como tipo de investigación, el estudio documental de tipo analítico, por cuanto el contenido del problema y los objetivos planteados conllevan a consolidar la proposición orientada a satisfacer una necesidad del Régimen Jurídico de las Empresas del Sector Público.

Nivel de la Investigación

Arias (2006), explica que “el nivel de investigación se refiere al grado de profundidad con que se aborda un fenómeno u objeto de estudio”. (p. 23). En este sentido, la investigación podrá ser exploratoria, descriptiva o explicativa.

De este modo se tiene, que el estudio se enmarcó dentro de una investigación de carácter descriptivo. A tal efecto, Danhke (citado por Hernández, Fernández y Baptista, (2003), señala que “los estudios descriptivos buscan especificar las propiedades, las características y los perfiles importantes de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis”, (p. 117). En definitiva, permiten medir la información recolectada para luego describir, analizar e interpretar sistemáticamente las características del fenómeno estudiado con base en la realidad del escenario planteado. Para Tamayo (1998), la investigación descriptiva comprende la descripción, registro, análisis e interpretación de la naturaleza actual, composición o procesos de los fenómenos. El enfoque que se hace sobre conclusiones es dominante, o como una persona, grupo o cosa, conduce a funciones en el presente. La investigación descriptiva trabaja sobre las realidades de los hechos y sus características fundamentales es de presentarnos una interpretación correcta. (p. 54)

Diseño de la investigación

De acuerdo al discernimiento de Arias (2006), “el diseño de investigación se refiere a la estrategia general que adopta el investigador para recoger la información necesaria para desarrollar la investigación y así responder al problema planteado” (p. 26). En tal sentido, la presente investigación se enmarca dentro del diseño de investigación documental. Se define como un plan específico que guíe, de un modo coherente, adecuado y correcto, las técnicas de recolección de datos a utilizar, el

análisis e interpretación de los mismos, así como la consolidación del instrumento guía para orientar las actividades de las Empresas del Sector Público.

De esta manera, se observa que la investigación documental es definida por Arias (2006) como:

El proceso basado en la búsqueda, recuperación, análisis, crítica e interpretación de datos secundarios, es decir, los obtenidos y registrados por otros investigadores en fuentes documentales: impresas, audiovisuales o electrónicas. Como en toda investigación, el propósito de este diseño es el aporte de nuevos conocimientos. (p. 27)

La Universidad Pedagógica Experimental Libertador (2006) define este tipo de estudio documental como:

El estudio de problemas con el propósito de ampliar y profundizar el conocimiento de su naturaleza, con apoyo principalmente de trabajos previos, información y datos divulgados por medios impresos, audiovisuales electrónicos. La originalidad de este estudio se refleja en el enfoque, los criterios, conceptualizaciones, reflexiones, conclusiones, recomendaciones y, en general, el pensamiento del autor. (p. 15)

En consecuencia, se plantean tres (03) fases para orientar la investigación: la primera consiste en la revisión documental de los aspectos teóricos legales y sublegales de las Empresas del Sector Público, como la fusión de las empresas del sector eléctrico Venezolano, que comprende las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de potencia y energía eléctrica vinculados al ejercicio de la actividad del servicio eléctrico a nivel Nacional, asimismo, se reseña la estructura organizativa y funcional del Estado como órgano estructural, haciendo énfasis en la metodología que guía las actuaciones realizadas en

el marco de las potestades de la investigación; en la segunda fase, se hace el estudio documental de las Empresas Públicas para concretar los principios y técnicas aplicables del servicio eléctrico y la sustanciación de las Potestades Investigativas; la tercera fase consiste en desarrollar las estrategias metodológicas adoptadas para la investigación de la operación de las empresas del sector eléctrico del país .

El Trabajo Especial de Grado propuesto, se adecúa a los propósitos de la modalidad Proyecto factible, apoyado en una investigación documental con un nivel analítico, donde se recopila la información utilizando técnicas *ad hoc*. Se analiza y se extrae la información que, a los efectos de la investigación, resulte pertinente con los objetivos planteados, dando lugar a la presentación de una propuesta de un instrumento guía para orientar las actividades de sustanciación de las potestades investigativas.

Técnicas e instrumentos de recolección de información

Fundamentándonos en el criterio de Arias (2006): “Las técnicas de recolección de datos son las distintas formas o maneras de obtener la información” (p. 111), es decir, que las técnicas de recolección de datos comprenden procedimientos y actividades que le permiten al investigador obtener la información necesaria para dar respuesta a su trabajo de investigación. De acuerdo al discernimiento de Arias, son ejemplos de técnicas: la observación directa, la encuesta en sus dos modalidades (entrevista o cuestionario), el análisis documental y análisis de contenidos, entre otros.

Por otra parte, se pueden definir los instrumentos como los medios materiales que se emplean para recoger y almacenar la información.

En tal sentido y dada la naturaleza de la investigación, se utiliza la técnica de observación documental, resumen analítico y análisis crítico, mediante la lectura general de textos y materiales escritos consultados que resultan de interés para esta investigación; partiendo de una lectura inicial general para determinar la pertinencia

del contenido con el tema de investigación, serán seleccionados los textos, objeto de varias lecturas más detenidas, a fin de captar sus planteamientos esenciales, sus propuestas y datos útiles para la investigación.

Del mismo modo, se aplica la técnica de presentación resumida de textos, por su importancia en la construcción de los contenidos teóricos de la investigación, así como los resultados de otras investigaciones realizadas concernientes al tema.

Otra técnica es la de resumen analítico, que permite descubrir la estructura de los textos consultados para delimitar sus contenidos, en función de los datos que se precisan conocer.

Asimismo, la técnica de análisis crítico de textos introduce su evaluación interna centrada en el desarrollo lógico y la solidez de las ideas expuestas por sus autores.

Procedimiento

Para desarrollar la presente investigación se siguió el procedimiento que se indica a continuación:

1. Delimitación del problema de estudio; definir el objeto de estudio y escoger un método lógico adecuado al mismo.
2. Revisión teórica: ubicar el contexto de estudio en el marco de los conocimientos desarrollados en el área.
3. Elaboración del instrumento guía para conformar la metodología para las actividades investigativas a desarrollarse en las empresas del sector público, caso especial la fusión de las empresas del sector eléctrico venezolano, siendo un servicio público que comprende las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de potencia y energía eléctrica.
4. Elaboración de conclusiones

Conclusiones

Para finalizar el régimen jurídico de las empresas del Estado permite la integración de todas aquellas normas que regulan a este tipo de Empresa como parte de la Administración Descentralizada, consideradas estas como entidades en las cuales el Estado tiene intereses patrimoniales y extrapatrimoniales, en este caso específico, el Sistema Eléctrico Venezolano y sus efectos jurídicos como consecuencia de la fusión.

Asimismo, la fusión tendrá consecuencias jurídicas, entre otras y de manera principal, en lo corporativo, administrativo, mercantil, laboral, tributario y presupuestario, por la unión entre sociedades fusionadas, lo que jurídicamente implica, la cesión de acciones o la cesión de activos y pasivos y emisión de acciones de la nueva sociedad creada en virtud de la fusión. Como quiera que la fusión planteada establezca la disolución de empresas del Estado, el principio del paralelismo de las formas permite sostener que, igualmente, por decreto se podría acordar su eliminación. A todo evento la fusión da lugar a una nueva empresa, o a una sustancial modificación de la existente, como ocurriría con la Corporación Eléctrica Nacional (CORPOELEC).

La empresa del sector público permite generar la actividad eléctrica a través de la fusión, en consecuencia el sistema eléctrico venezolano da origen a la Corporación Eléctrica Nacional (CORPOELEC), siendo esta la encargada de la realización de las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de la energía eléctrica. Generando así la regulación de la empresa que tiene como finalidad mejorar la calidad del servicio eléctrico en todo el país, maximizar la eficiencia en el uso de las fuentes primarias de producción de energía y en la operación del sistema y redistribuir las cargas y funciones de las actuales operadoras.

En consecuencia, se debe prestar un mejor servicio con un personal capacitado para satisfacer las necesidades de los usuarios respetando así los derechos y obligaciones que establece la Ley Orgánica del Servicio Eléctrico (2010); cabe destacar que el proceso de fusión de las empresas del sector eléctrico a la Corporación Eléctrica Nacional (CORPOELEC) ha generado, en la sociedad, un descontento por todas las irregularidades que se han presentado en los últimos años. El país está experimentando una crisis energética de manera frecuente por los apagones y los racionamientos de electricidad; es así, como el sistema eléctrico nacional debe implementar ciertas políticas que permitan mejorar el servicio, a través de la capacitación del personal, y la mejora del mantenimiento a todas las actividades de operación que se encargan de la transmisión, distribución, generación y comercialización.

La nacionalización de la industria eléctrica del país, más que una solución a la crisis, vino a generar una fase de desorden y vacío de poder, que aún en la actualidad se mantiene. El Estado venezolano no planificó bien sus estrategias y se equivocó al tratar de darle un tinte ideológico al manejo del sector. Esto ha ocasionado que los mandos medios de estas compañías, que se encontraban en manos de técnicos capacitados, hoy en día estén siendo llevados por personal operativo menos nivel técnico, pero más afin al proceso político que se vive.

El Estado asume pues, una responsabilidad global por el servicio, no solamente para superar problemas de financiamiento, sino para definir su estructura y operar directamente los cambios necesarios; el sector eléctrico se ha vuelto un elemento clave en la estrategia de desarrollo económico y territorial.

Las inversiones que, en la actualidad, se realizan en el sector no son producto de una planificación a mediano o largo plazo, debido a que son la respuesta urgente a las necesidades inmediatas del Sistema Eléctrico Nacional; estas inversiones no son suficientes para atender las emergencias que se presentan dentro del sistema, ya que están dirigidas a solucionar problemas puntuales y no problemas estructurales como debería ser.

Los entes del Estado responsables del suministro energético, han causado ineficiencias que debieran evitarse en el futuro, procurando centralizar la gestión estratégica a nivel de generación y transmisión, al tiempo que se permite una mayor participación de las comunidades a nivel de distribución y comercialización.

Es importante resaltar que la responsabilidad del Estado venezolano es garantizar el goce y ejercicio de los derechos y garantías constitucionales, en los ámbitos económico, social, político, cultural, geográfico, ambiental y militar a los efectos de salvaguardar el desarrollo integral de la nación y la protección de los derechos fundamentales del ser humano, con el acceso universal al servicio eléctrico; es por ello que, en virtud de la situación presentada en el país, el gobierno toma la decisión y ordena la intervención de la Sociedad Mercantil Corporación Eléctrica Nacional, S.A (CORPOELEC).

Además, se debe implementar las políticas a nivel de mantenimiento de las centrales principales y de la infraestructura en general que son generadoras del servicio, así como también realizar el ajuste de las tarifas eléctricas, generar operativos del cambio de bombillos, instalación del alumbrado público, colocación de transformadores, garantizando así un servicio público eficiente, para crear conciencia de que el servicio eléctrico es de gran importancia para los usuarios, utilizar la experiencia del personal capacitado para mejorar el funcionamiento dentro de la actividad administrativa de la empresa, que permita un mejor resultado al momento de que el usuario haga uso de sus derechos, cabe destacar que el sistema eléctrico del

país se encuentra en un proceso de cambios , los cuales deben ajustarse a la realidad que se vive día a día en cada uno de los hogares de los venezolano, permitiendo así, que se logre la prestación del servicio de manera adecuada.

www.bdigital.ula.ve

Referencias Bibliográficas

- Arias, F. (2006). *El Proyecto de investigación. Guía para su elaboración*. (3a Ed.). Caracas: Episteme-Orial Ediciones
- Barboza, E. (2003). *Derecho Mercantil, Manual Teórico Práctico*. Caracas: Citografía Fanarte C.A.
- Brewer, A. (1979). *Régimen Jurídico de las Empresas Públicas en Venezuela*. Caracas: Centro Latinoamericano de Administración para el desarrollo.
- Caballero, J. (1982). *Las Empresas Públicas en el Derecho Venezolano*. Caracas: Editorial Jurídico Venezolana.
- Coing, H. (2007). *Historia de la Regulación Eléctrica en Venezuela*. Mérida: Publicaciones Vicerrectorado Académico.
- Fernández, J. (2009). *Temas de Derecho Constitucional*. Mérida: Talleres Gráficos Universitarios.
- Hernández R., Fernández, C. y Baptista L. (2003). *Metodología de la Investigación*. México: D.F.: McGraw-Hill.
- Láres, E. (1990). *Manual de Derecho Administrativo* (8ª Ed.). Caracas: Cromotip.
- Meneses, J. (1991). *Diez Temas sobre Derecho Financiero y Derecho Tributario*. Caracas: Editorial Jurídica Venezolana.
- Morlés, A. (2004). *Curso de Derecho Mercantil. Las Sociedades Mercantiles*. Caracas: Universidad Católica Andrés Bello.
- Morlés, A. (2010). *Curso de Derecho Mercantil. Las Sociedades Mercantiles*. T. II. Caracas: Universidad Católica Andrés Bello.
- Peña, J. (2003). *Manual de Derecho Administrativo*. Caracas: Colección de Estudios Jurídicos, Vol. 3. Tribunal Supremo de Justicia.
- Universidad Pedagógica Experimental Libertador. (2006). *Manual de Trabajo de Grados de Especialización y Maestría y Tesis Doctorales*. (2da Ed.). Caracas: FUNDATEL.

Villegas, H. (1999). *Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario*. Buenos Aires: Ediciones Depalma.

Trabajos de grado

Colorado, D. (2010). *Diagnóstico del estado actual del Sistema de Transmisión Eléctrica en Venezuela*. Trabajo de grado para optar al título de Especialista en Planificación, Desarrollo y Gestión de Proyectos. Universidad Monteávila, Caracas

Suárez, D. (2008). *Diseño de Redes de Distribución de la ciudad del Vigía con la entrada de la nueva Subestación Vigía III 115/13.8 Kv.* Trabajo de grado para optar al título de Ingeniero Electricista no publicado. Universidad de Los Andes, Mérida

Trabajo de ascenso

Montes de Matamoros, I. (1991). *Las Empresas Públicas en Venezuela*. Trabajo de ascenso no publicado. Universidad de Los Andes.

Fuentes Electrónicas

Corpoelec. Empresa Eléctrica Socialista. [Página web en línea] Disponible en:

<http://www.corpoelec.gob.ve>

<http://www.mppee.gob.ve>

http://www.acading.org.ve/docum/suministro_electrico_vzla.doc

<http://www.mppee.gob.ve/inicio/ministerio/oficina-de-atencion-al-ciudadano>

<http://www.mppee.gob.ve/servicios/tramites-admin>

Documentos Legales

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial de la República de Venezuela, 36.860 diciembre, 1999.

Código de Comercio. Anotado. (2003). 4ta Edición

Decreto con Rango, valor y Fuerza de la Ley Orgánica de Reorganización del Sector Eléctrico. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.736 Caracas, 31 de Julio de 2007.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013. Decreto N° 9.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.153 de fecha 24 de abril de 2013. Decreto N° 21.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.227 de fecha 13 de agosto de 2013. Decreto N° 321

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.265 de fecha 04 de octubre de 2013. Decreto N° 452.

Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público. (2007) Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.661 Abril 11-04- 2007

Ley Orgánica de la Administración Pública. (2008). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°5.890 (Extraordinario) 31-07- 2008

Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. (2010). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.447 del 16 -06-2010.

Ley Orgánica del Sistema y Servicio Eléctrico. (2010).Gaceta Oficial de la República de Bolivariana de Venezuela N°39.573 14-12- 2010

Reglamento General de la Ley del Servicio Eléctrico. (2000, Diciembre, 12). Gaceta Oficial de la República de Bolivariana de Venezuela N° 5.510 (Extraordinaria) Diciembre, 2000

CAVEINEL (Cámara Venezolana de la Industria Eléctrica). *Venezuela 100 años de electricidad*. Extraído el 16 de Noviembre del 2008

www.bdigital.ula.ve
Anexos

Trámites Administrativos

1. Solicitud de aprobación de planes de ahorro y eficiencia energética para personas jurídicas y organismos del estado.
2. Solicitud de Atención de Reclamos Denuncias o Sugerencias para personas naturales y jurídicas.
3. Solicitud de Certificado de Exoneración del Impuesto al Valor Agregado para personas jurídicas.
4. Solicitud de Copias Certificadas de Documentos para personas naturales y jurídicas.
5. Recaudos para Solicitud de Habilitación para Autogeneración para personas naturales y jurídicas.
6. Solicitud de Inscripción en el Registro Nacional de Energías Renovables para personas naturales y jurídicas.
7. Solicitud de Inscripción en el Registro Nacional Permanente de Fuentes y Equipos Generadores de Radiaciones Ionizantes para personas naturales y jurídicas.
8. Solicitud de Inscripción en el Registros de Grupos de Gestión de la Energía para personas naturales y jurídicas.
9. Solicitud de Permiso de exportación de fuentes o equipos generadores de radiaciones ionizantes para personas naturales y jurídicas.
10. Solicitud de Permiso de importación de fuentes y equipos generadores de radiaciones ionizantes para uso industrial o investigación para personas naturales y jurídicas.
11. Solicitud de Permiso de importación de fuentes y equipos generadores de radiaciones ionizantes para uso médico para personas naturales y jurídicas.

1. Solicitud de aprobación de planes de ahorro y eficiencia energética para personas jurídicas y organismos del estado.

Ley Orgánica del Sistema y Servicio Eléctrico, Artículo N° 35 (Gaceta Oficial N° 39.573 de fecha 14 de diciembre de 2010) / Decreto 6.992 (Gaceta Oficial 39.298 de fecha 3 de noviembre de 2011) / Resolución N° 76, Artículo N° 3 (Gaceta Oficial N° 39.694 de fecha 13 de junio de 2011).

CONDICIÓN DEL USUARIO:

Empresas privadas que sean consideradas grandes consumidores, empresas públicas e instituciones del Estado.

RECAUDOS:

Plan de Ahorro y Eficiencia Energética, el cual debe contener:

- Plan de Medidas de Uso eficientes.
- Plan de Sustitución de Equipos de Baja.
- Eficiencia por otros de Alta Eficiencia.
- Plan de Mantenimiento de Equipos de consumen energía.
- Plan de Autogeneración.
- Meta de reducción del 20 % de energía.
- Indicadores de Eficiencia Energética.

RESULTADO O PRODUCTO:

Planes de Ahorro y Eficiencia Energética aprobados.

UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE:

Dirección General de Gestión del Uso de la Energía.

LAPSO DE RESPUESTA:

30 días hábiles.

VIGENCIA:

no aplica.

2. Solicitud de Atención de Reclamos Denuncias o Sugerencias para personas naturales y jurídicas.

INSTRUMENTO LEGAL DE CREACIÓN DEL TRÁMITE

ADMINISTRATIVO:

Ley Orgánica del Sistema y Servicio Eléctrico, Artículo 27, Numeral 34 y Artículo N° 34, Numeral 3 (Gaceta Oficial N° 39.573 de fecha 14 de diciembre de 2010).

CONDICIÓN DEL USUARIO:

Personas Naturales y Jurídicas relacionadas con el sector eléctrico.

RECAUDOS:

- Carta explicativa del caso o situación.
- Constancia de haber agotado la primera instancia ante la operadora correspondiente, en principio el área de Comercial o Atención al Ciudadano de la Corporación.
- Documentación de respaldo el reclamo, según sea el caso. La documentación debe soportar la solicitud de reclamo, denuncia o sugerencia del sector eléctrico y ser verificable.
- Copia de cédula de identidad del solicitante.

RESULTADO O PRODUCTO:

Atención de Reclamos, denuncias o sugerencias del sector eléctrico.

UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE:

Oficina de Atención al Ciudadano.

LAPSO DE RESPUESTA:

30 días hábiles.

VIGENCIA:

no aplica.

3. Solicitud de certificado de Exoneración del impuesto al valor agregado para personas jurídicas

INSTRUMENTO LEGAL DE CREACIÓN DEL TRÁMITE

ADMINISTRATIVO:

Decreto 6.994, Artículo 4 (Gaceta Oficial N° 39,298, de fecha 03 de Noviembre 2009).

CONDICIÓN DEL USUARIO:

Corporación Eléctrica Nacional (CORPOELEC), Solo para importaciones destinadas a las actividades de generación y transmisión.

RECAUDOS:

- Solicitud de Constancia de Certificación, debe realizarse como un oficio con formato y logo de la filial.
- Lista de Bienes a Importar, debe presentarse en físico y digital por correo.
- Copia de la Factura u Orden de Compra, debe contener cantidad de bienes, precios unitario y total, código arancelario, descripción del bien.
- Certificado de No Producción Nacional vigente.
- Exposición de motivos de la adquisición de los bienes, debe especificar nombre de la planta, subestación o líneas de transmisión donde se utilizaran los bienes, en caso de ser proyectos de generación o transmisión cronograma de ejecución, diagramas unifilares.
- Registro de Información Fiscal vigente.
- Registro Mercantil (Verificable).

RESULTADO O PRODUCTO:

Certificado para la Exoneración de IVA.

UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE:

Dirección General de Evaluación de Entes Adscritos.

LAPSO DE RESPUESTA:

30 días hábiles.

VIGENCIA:

5 años.

www.bdigital.ula.ve

4. Solicitud de copias certificadas de documentos para personas naturales y jurídicas

INSTRUMENTO LEGAL DE CREACIÓN DEL TRÁMITE

ADMINISTRATIVO:

Ley de Simplificación de Trámites Administrativos, Decreto N° 6.265, Artículo N° 16 (Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.891 de fecha 31 de julio de 2008).

CONDICIÓN DEL USUARIO:

Personas Naturales y Jurídicas relacionadas con el sector eléctrico.

RECAUDOS:

- Fotocopia de la Cédula de Identidad vigente (En caso de ser personas jurídicas debe consignar la Fotocopia de la Cédula de Identidad del representante legal).
- Estampilla 0,1 U.T por la primera pieza, y por cada pieza o folio adicional 0,01 U.T.

RESULTADO O PRODUCTO:

Copias certificadas de documentación del sector eléctrico.

UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE:

Consultoría Jurídica.

LAPSO DE RESPUESTA:

30 días hábiles.

VIGENCIA:

no aplica.

5. Recaudos para Habilitación para Autogeneración para personas naturales y jurídicas

INSTRUMENTO LEGAL DE CREACIÓN DEL TRÁMITE

ADMINISTRATIVO:

Ley Orgánica del Sistema y Servicio Eléctrico (LOSSE), artículo 46 (Gaceta Oficial N° 39.573 de fecha 14 de diciembre de 2010)

CONDICIÓN DEL USUARIO:

Las personas Naturales y Jurídicas interesadas en obtener la Habilitación Administrativa de Autogeneración para instalaciones con una Capacidad igual o superior a dos megavatios (2 MW)

RECAUDOS:

- Planilla de Solicitud del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica (MPPEE).Formulario FOR-DGSE-001 Solicitud de Habilitación para Autogeneración.
- Identificación y ubicación geográfica expresada en coordenadas de la Red Geocéntrica Venezolana (REGVEN), especificar coordenadas UTM de ubicación de las unidades de generación y poligonal de las instalaciones.
- Justificación del Proyecto o exposición de motivos, la cual debe incluir los siguientes aspectos:
 1. Descripción de los procesos de trabajo de la empresa solicitante, específicamente los que requieren autogeneración.
 2. Carga total de las instalaciones y porcentaje de la misma a ser suplida por los equipos de autogeneración.
 3. Régimen de utilización de las unidades de autogeneración (emergencias por interrupciones de servicio, régimen permanente aislada del Sistema Eléctrico Nacional (SEN) o régimen permanente en paralelo con el SEN).
 4. Indicar la factibilidad de generar electricidad para ser entregada al SEN.
- Especificaciones Técnicas de acuerdo a la placa de características y manuales de fabricante:
 1. Tipo de máquinas, cantidad, capacidad, modelo y marca.
 2. Nivel de tensión nominal, factores de potencia.

3. Heat rate (BTU/kWh), eficiencia (%).
4. En caso de disponer de motores de combustión interna, presentar la curva característica de potencia-combustible.
5. En caso de disponer de unidades termoeléctricas a gas o vapor, presentar curva característica del consumo de combustible a diferentes niveles de carga, estipulada por el fabricante.
6. Horas estimadas de operación diarias.
7. Tipo de combustible a utilizar, descripción del sistema de suministro, descripción del almacenamiento, capacidad de los tanques, logística de suministro en caso de que aplique.
8. Planos de la instalación, ubicación específica de los equipos dentro de las instalaciones.
9. Diagrama unifilar.
10. Especificaciones de transformadores elevadores o reductores según sea el caso.
11. Especificación de las Protecciones, mediciones eléctricas y esquema de operación.

- Proyecto de conexión al Sistema Eléctrico Nacional (SEN).
- Cronograma del proyecto / Diagrama de Gantt (en caso de Instalación Nueva).
- Certificación del sistema contra incendios emitido por la autoridad competente.
- Permiso del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente (Registro de Actividades Capaces de Degradar el Ambiente – RACDA), Constancia de Cumplimiento en materia de Emisiones Atmosféricas.
- Factibilidad de combustible (en el caso de proyectos).
- Autorización del Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería para la compra del combustible y/o contratación de compra de combustible.
- Poder que acredite la representación legal (en caso que aplique).
- Copia de la Cédula de Identidad del solicitante, o en caso de ser persona jurídica de su representante legal.
- En caso de ser persona jurídica, deberá consignar copia del acta constitutiva y modificaciones y nombramiento vigente de la junta directiva u órgano de dirección, así como copia del Registro de Información Fiscal (RIF).

RESULTADO O PRODUCTO:

Habilitación Administrativa de Autogeneración para instalaciones con una Capacidad igual o superior a dos megavatios (2 MW)

UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE:

LAPSO DE RESPUESTA:

30 días hábiles.

www.bdigital.ula.ve

6. Solicitud de Inscripción en el Registro Nacional de Energías Renovables para personas naturales y jurídicas.

INSTRUMENTO LEGAL DE CREACIÓN DEL TRÁMITE

ADMINISTRATIVO:

Resolución del Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo N° 077, Artículo N° 4 (Gaceta Oficial N° 38.683 del 15 de Mayo de 2007).

CONDICIÓN DEL USUARIO:

Investigadores, tecnólogos, estudiantes, consejos comunales, cooperativas, empresas públicas, empresas privadas e instituciones del estado, que realicen actividades con energías renovables.

RECAUDOS:

- Fotocopia de la Cédula de Identidad vigente (En caso de ser personas jurídicas debe consignar la Fotocopia de la Cédula de Identidad del representante legal).
- Registro de Información Fiscal vigente (Para personas naturales y jurídicas).
- Relación de obras ejecutadas y/o sistemas utilizados verificables, directamente relacionados con las Energías Renovables.
- Fotocopia del acta Constitutiva y Estatutos con sus últimas modificaciones, debidamente registrado (Aplica solo personas jurídicas).
- Planes para la Preservación del Ambiente verificables.
- Fotocopia de inscripción en el Registro de Actividades Susceptibles de Degradar el Ambiente (RASDA) vigente, o su respectiva solicitud.
- Estampilla para la solicitud 0,02 U.T. y para la constancia de inscripción 5 U.T.

RESULTADO O PRODUCTO:

Constancia de inscripción en el Registro Nacional de Energías Renovables.

UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE:

Dirección General de Energía Alternativa.

LAPSO DE RESPUESTA:

30 días hábiles.

VIGENCIA:

24 meses.

www.bdigital.ula.ve

7. Solicitud de Inscripción en el Registro Nacional Permanente de Fuentes y Equipos Generadores de Radiaciones Ionizantes para personas naturales y jurídicas.

INSTRUMENTO LEGAL DE CREACIÓN DEL TRÁMITE

ADMINISTRATIVO:

Normas Técnicas y Procedimientos para el Manejo de Material Radiactivo, Decreto N° 2.210, Artículo 11 y 12 (Gaceta Oficial N° 4.418, en fecha 27 de abril de 1992).

CONDICIÓN DEL USUARIO:

Personas naturales, Empresas públicas, empresas privadas e instituciones del Estado, usuarias de fuentes y/o equipos generadores de radiaciones ionizantes.

RECAUDOS:

- Comunicación escrita solicitando expresamente la inscripción de empresas, organismos e instituciones en el registro nacional permanente de fuentes y equipos generadores de radiaciones ionizantes, debe ser extendida en papel sellado o, en su defecto, en papel común en el que se inutilizarán timbres fiscales por el valor que corresponda a cada papel sellado (0,02 UT), Las solicitudes y sus recaudos deben estar vigentes y venir en carpetas de fibra (marrones) tamaño oficio con sus respectivos separadores debidamente identificados.
- Copia del documento de creación (Verificable), así como de los estatutos que lo rigen (Para organismos e instituciones).
- Copia del documento constitutivo (Registro Mercantil Verificable), o documento de creación y estatutos vigentes (Para personas jurídicas, públicas o privadas).
- Registro de Información Fiscal vigente (Para personas naturales y jurídicas).
- Fotocopia de la Cédula de identidad del Representante Legal vigente.
- Comunicación firmada por el representante legal de la compañía mediante la cual designa a el (los) oficial(es) de seguridad radiológica.
- Comunicación firmada, mediante la cual el (los) Oficial(es) de Seguridad Radiológica, acepta la designación del cargo.
- Fotocopia de la Cédula de identidad de (los) oficial (es) de seguridad radiológica vigente.

- Currículum vitae de (los) oficial (es) de seguridad radiológica, con sus respectivos soportes.
- Lista actualizada del Personal ocupacionalmente expuesto.
- Copia de los certificados de los cursos y talleres de respuesta a emergencias radiológicas, realizados por todo el personal ocupacionalmente expuesto, referentes a la protección y seguridad radiológica.
- Copia de los informes de dosimetría de todo el personal ocupacionalmente expuesto (doce últimos meses como mínimo) o copia del contrato de dosimetría con ente debidamente autorizado por esta Dirección.
- Inventario detallado de fuentes radiactivas y equipos generadores de radiaciones ionizantes.
- Fotocopia de los certificados de origen de todas las fuentes selladas, propiedad de la compañía, sociedad o institución.
- Copia, en castellano, de los manuales de los equipos generadores de radiaciones ionizantes y/o que utilizan materiales radiactivos.
- Plano de la instalación de almacenamiento de los materiales radiactivos o plano de la compañía, sociedad o institución, indicando el (los) lugar (es) de instalación del (de los) equipo(s) generador (es) de radiaciones ionizantes.
- Copia en castellano del manual de seguridad radiológica de la compañía, sociedad o institución.
- Copia de los certificados de calibración, de todos los detectores de radiaciones que posee la compañía, sociedad o institución vigente.
- Copia, en castellano, de (los) procedimiento (s) de verificación del correcto funcionamiento, reparación y calibración de los detectores (para compañías, sociedades o instituciones que presten este tipo de servicio).
- Copia, en castellano, de todo el procedimiento de determinación de dosis (para el caso de compañías, sociedades o instituciones que presten servicio de dosimetría personal).
- Copia, en castellano, del (de los) procedimiento(s) para la determinación de contaminación removible y descontaminación de fuentes, equipos, instalaciones, etc., (según sea el servicio ofrecido por la compañía, sociedad o institución).
- Copia (s) del (de los) catálogo (s) de las fuentes y/o equipos que pudieran ser importados (para compañías, sociedades o instituciones dedicadas a la importación y distribución de materiales o equipos generadores de radiaciones ionizantes).

- Lista de las compañías, sociedades o instituciones o personas (clientes) a las cuales le suministra fuentes y/o equipos generadores de radiaciones ionizantes (para compañías, sociedades o instituciones dedicadas a la importación y distribución de materiales o equipos generadores de radiaciones ionizantes).
- Estampilla para la solicitud 0,02 U.T. y para la constancia de inscripción 5 U.T.

RESULTADO O PRODUCTO:

Constancia de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Fuentes y Equipos Generadores de Radiaciones Ionizantes.

UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE:

Dirección General de Energía Alternativa.

LAPSO DE RESPUESTA:

30 días hábiles.

VIGENCIA:

24 meses.

8. Solicitud de Inscripción en el Registros de Grupos de Gestión de la Energía para personas naturales y jurídicas.

INSTRUMENTO LEGAL DE CREACIÓN DEL TRÁMITE

ADMINISTRATIVO:

Ley Orgánica del Sistema y Servicio Eléctrico, Artículo N° 35 (Gaceta Oficial N° 39.573 de fecha 14 de diciembre de 2010) / Resolución N° 77: Artículo N° 2 y 3 (Gaceta Oficial N° 39.694 de fecha 13 de junio de 2011).

CONDICIÓN DEL USUARIO:

Empresas públicas e instituciones del estado.

RECAUDOS:

- Formalización del Grupo de Gestión de la Energía. Datos completos (correo electrónico, teléfono, cargos administrativos nombres y apellidos) de los miembros del Grupo de Gestión.

RESULTADO O PRODUCTO:

Constancia de Registro de Grupos de Gestión de la Energía.

UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE:

Dirección General de Gestión del Uso de la Energía.

LAPSO DE RESPUESTA:

30 días hábiles.

VIGENCIA:

no aplica

9. Solicitud de Permiso de exportación de fuentes o equipos generadores de radiaciones ionizantes para personas naturales y jurídicas.

INSTRUMENTO LEGAL DE CREACIÓN DEL TRÁMITE

ADMINISTRATIVO:

Normas Técnicas y Procedimientos para el Manejo de Material Radiactivo, Decreto N° 2.210, Artículo 9 (Gaceta Oficial N° 4.418, en fecha 27 de abril de 1992).

CONDICIÓN DEL USUARIO:

Personas naturales, Empresas públicas, empresas privadas e instituciones del Estado, que requiera importar fuentes y/o equipos generadores de radiaciones ionizantes para uso industrial o investigación.

RECAUDOS:

- Registro de Información Fiscal vigente (Para personas naturales y jurídicas).
- Fotocopia de la Cédula de Identidad vigente (En caso de ser personas jurídicas debe consignar la Fotocopia de la Cédula de Identidad del representante legal).
- Registro Mercantil (Verificable).
- Copia de Constancia de Inscripción en el Registro Nacional Permanente de Fuentes y Equipos Generadores de Radiaciones Ionizantes vigente (R.N.P.F.E.G.R.I).
- Comunicación escrita solicitando el Permiso de Importación de Materiales y/o Equipos Generadores de Radiaciones Ionizantes, debe ser extendida en papel sellado o, en su defecto, en papel común en el que se inutilizarán timbres fiscales por el valor que corresponda a cada papel sellado (0,02 UT), Las solicitudes y sus recaudos deben estar vigentes y venir en carpetas de fibra (marrones) tamaño oficio con sus respectivos separadores debidamente identificados.
- Información técnica sobre los materiales y/o equipos generadores de radiaciones ionizantes que serán importados mediante el permiso.
- Copia del Certificado de Material Radiactivo en Forma Especial vigente (si es aplicable).
- Certificado de la prueba de contaminación removible vigente.

- Carta compromiso entre el usuario, proveedor y fabricante para que la fuente sea retornada al país de origen, una vez haya concluido la vida útil de la misma (Verificable).
- Información técnica sobre el uso que se le dará a los materiales radiactivos y/o equipos generadores de radiaciones ionizantes a ser importados mediante el Permiso.
- Solvencia Laboral vigente.
- Manual de procedimiento para el traslado del material radiactivo, una vez ingrese al país.
- Estampilla para la solicitud 0,02 U.T. y para permiso de importación 20 U.T.

RESULTADO O PRODUCTO:

Permiso de importación de fuentes y/o equipos generadores de radiaciones ionizantes para uso industrial o investigación.

UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE:

Dirección General de Energía Alternativa.

LAPSO DE RESPUESTA:

30 días hábiles.

VIGENCIA:

12 meses.

10. Solicitud de Permiso de importación de fuentes y equipos generadores de radiaciones ionizantes para uso industrial o investigación para personas naturales y jurídicas.

INSTRUMENTO LEGAL DE CREACIÓN DEL TRÁMITE

ADMINISTRATIVO:

Normas Técnicas y Procedimientos para el Manejo de Material Radiactivo, Decreto N° 2.210, Artículo 9 (Gaceta Oficial N° 4.418, en fecha 27 de abril de 1992).

CONDICIÓN DEL USUARIO:

Personas naturales, Empresas públicas, empresas privadas e instituciones del Estado, que requiera importar fuentes y/o equipos generadores de radiaciones ionizantes para uso industrial o investigación.

RECAUDOS:

- Registro de Información Fiscal vigente (Para personas naturales y jurídicas).
- Fotocopia de la Cédula de Identidad vigente (En caso de ser personas jurídicas debe consignar la Fotocopia de la Cédula de Identidad del representante legal).
- Registro Mercantil (Verificable).
- Copia de Constancia de Inscripción en el Registro Nacional Permanente de Fuentes y Equipos Generadores de Radiaciones Ionizantes vigente (R.N.P.F.E.G.R.I).
- Comunicación escrita solicitando el Permiso de Importación de Materiales y/o Equipos Generadores de Radiaciones Ionizantes, debe ser extendida en papel sellado o, en su defecto, en papel común en el que se inutilizarán timbres fiscales por el valor que corresponda a cada papel sellado (0,02 UT), Las solicitudes y sus recaudos deben estar vigentes y venir en carpetas de fibra (marrones) tamaño oficio con sus respectivos separadores debidamente identificados.
- Información técnica sobre los materiales y/o equipos generadores de radiaciones ionizantes que serán importados mediante el permiso.
- Copia del Certificado de Material Radiactivo en Forma Especial vigente (si es aplicable).

- Certificado de la prueba de contaminación removible vigente.
- Carta compromiso entre el usuario, proveedor y fabricante para que la fuente sea retornada al país de origen, una vez haya concluido la vida útil de la misma (Verificable).
- Información técnica sobre el uso que se le dará a los materiales radiactivos y/o equipos generadores de radiaciones ionizantes a ser importados mediante el Permiso.
- Solvencia Laboral vigente.
- Manual de procedimiento para el traslado del material radiactivo, una vez ingrese al país.
- Estampilla para la solicitud 0,02 U.T. y para permiso de importación 20 U.T.

RESULTADO O PRODUCTO:

Permiso de importación de fuentes y/o equipos generadores de radiaciones ionizantes para uso industrial o investigación.

UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE:

Dirección General de Energía Alternativa.

LAPSO DE RESPUESTA:

30 días hábiles.

VIGENCIA:

12 meses.

11. Solicitud de Permiso de importación de fuentes y equipos generadores de radiaciones ionizantes para uso médico para personas naturales y jurídicas

INSTRUMENTO LEGAL DE CREACIÓN DEL TRÁMITE

ADMINISTRATIVO:

Normas Técnicas y Procedimientos para el Manejo de Material Radiactivo, Decreto N° 2.210, Artículo 9 (Gaceta Oficial N° 4.418, en fecha 27 de abril de 1992).

CONDICIÓN DEL USUARIO:

Personas naturales, Empresas públicas, empresas privadas e instituciones del Estado, que requiera importar fuentes y/o equipos generadores de radiaciones ionizantes para uso médico.

RECAUDOS:

- Registro de Información Fiscal vigente (Para personas naturales y jurídicas).
- Fotocopia de la Cédula de Identidad vigente (En caso de ser personas jurídicas debe consignar la Fotocopia de la Cédula de Identidad del representante legal).
- Registro Mercantil (Verificable).
- Copia de Constancia de Inscripción en el Registro Nacional Permanente de Fuentes y Equipos Generadores de Radiaciones Ionizantes vigente (R.N.P.F.E.G.R.I).
- Número de Registro Radio sanitario verificable (Para Instituciones Médico-Asistenciales).
- Comunicación escrita solicitando el Permiso de Importación de Materiales y/o Equipos Generadores de Radiaciones Ionizantes, debe ser extendida en papel sellado o, en su defecto, en papel común en el que se inutilizarán timbres fiscales por el valor que corresponda a cada papel sellado (0,02 UT), Las solicitudes y sus recaudos deben estar vigentes y venir en carpetas de fibra (marrones) tamaño oficio con sus respectivos separadores debidamente identificados.
- Información técnica sobre los materiales y/o equipos generadores de radiaciones ionizantes que serán importados mediante el Permiso.

- Copia del Certificado de Material Radiactivo en Forma Especial vigente (si es aplicable).
- Certificado de la prueba de contaminación removible vigente.
- Carta compromiso entre el usuario, proveedor y fabricante para que la fuente sea retornada al país de origen, una vez haya concluido la vida útil de la misma (Verificable).
- Original de la Conformidad Sanitaria para la importación de las fuentes.
- Información técnica sobre el uso que se le dará a los materiales radiactivos y/o equipos generadores de radiaciones ionizantes a ser importados mediante el Permiso.
- Solvencia Laboral vigente.
- Manual de procedimiento para el traslado del material radiactivo, una vez ingrese al país.
- Estampilla para la solicitud 0,02 U.T. y para permiso de importación 20 U.T.

RESULTADO O PRODUCTO:

Permiso de importación de fuentes y/o equipos generadores de radiaciones ionizantes para uso médico.

UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE:

Dirección General de Energía Alternativa.

LAPSO DE RESPUESTA:

30 días hábiles.

VIGENCIA:

12 meses.